

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS.....)  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICION NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Número.	Pesetas.
Suma anterior.....	3.810.232'80
776 Ayuntamiento y vecinos de Brea.....	23'50
	3.810.256'30
777 Recaudado en provincias en los días 18, 19 y 20 del actual.....	49.706'05
SUMA.....	3.859.962'35

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las Sucursales del mismo en provincias.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Burgos y la Audiencia de lo criminal de Lerma, de los cuales resulta:

Que según auto dictado por el Juez municipal de Villanueva de Gumiel en 3 de Octubre de 1890, y del oficio que en igual fecha dirigió el mismo Juez al de instrucción del partido, dándole conocimiento del hecho, resultó: que una pareja de la Guardia civil del puesto de Vadocondes denunció al referido Juez municipal que varios vecinos de Gumiel de Izán habían extraído leñas, consistentes en ramos verdes de pino y tomillo, del monte titulado la Regalada, perteneciente á la mancomunidad de los pueblos de Gumiel de Izán, Villanueva y Villalvilla de Gumiel:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, y practicada la tasación de las leñas extraídas del monte, las cuales fueron valoradas en 5 céntimos de peseta cada carga, y en 95 céntimos de peseta el total de las que habían sido cogidas, se declararon procesados por auto de 16 de Enero del presente año Ignacio Cilla Escobar y 16 sujetos más:

Que terminado el sumario y elevada la causa á la Superioridad, varios de los que habían sido procesados acudieron al Gobernador de la provincia, para que suscitara á la judicial oportuna competencia, como así lo hizo dicha Autoridad, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que dada la importancia y valor de las leñas sustraídas, consistentes en tomillos y espliego, tasados en 5 céntimos de peseta cada carga, no podía atribuirse la idea de lucro, cuando en realidad carecían de valor, y sólo podían tener aplicación

en los hogares de los denunciados, por lo que era evidente no debía comprenderse el caso en la regla 4.ª del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, sino en la regla 2.ª del citado artículo, y en tal concepto, era aplicable el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia de lo criminal dictó auto declarándose competente, alegando: que á tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, era competente la jurisdicción ordinaria para el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía, correspondiendo, según el núm. 3.º del art. 14 de la misma ley, á las Audiencias de lo criminal de la circunscripción el de aquellas causas cuyos delitos se hubieran cometido dentro de su territorio, sin más excepción que la ya expresada; que tratándose en la causa origen del conflicto de hechos cometidos dentro de la demarcación de aquel Tribunal, y calificados ya por el Ministerio fiscal de delito de hurto, sin que por otra parte estuviese reservado por la ley su castigo á la Administración, ni ésta tuviera tampoco que deducir cuestión alguna previa, era innegable la competencia de aquel Tribunal para entender en la causa de que viene haciéndose mérito, fuera poca ó mucha la importancia de los hurtos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Vista la regla 4.ª del art. 40 de las Ordenanzas de montes, que establece que cuando la infracción de un precepto de las leyes y disposiciones vigentes que tengan penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, se reservará su castigo á los Tribunales:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que según aparece de las diligencias criminales que se instruyen, éstas se incoaron á consecuencia de la denuncia hecha por la Guardia civil, de haber extraído varios vecinos de Gumiel de Izán, del monte titulado Regalada, leñas consistentes en tomillos y ramos verdes de pino:

2.º Que tal hecho pudiera constituir un delito definido en el Código penal, y por tanto, el conocimiento del mismo está reservado á los Tribunales de justicia:

3.º Que no existe tampoco cuestión alguna previa que deba resolver la Administración, y de la cual pueda depender el fallo que en su día dicten los Tribunales de justicia, por lo que no concurriendo ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover competencia en los juicios criminales, es indudable que no ha podido suscitarse el presente conflicto:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vicepresidente de la Junta facultativa de Administración militar al Intendente de Ejército D. José Gómez de la Torre y Mata.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En consideración á los servicios y circunstancias del Intendente de División D. Antonio Domínez y Loresecha, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 19 de Julio de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente de Ejército, con la antigüedad de 15 del mes actual, en la vacante producida por retiro de D. Alejandro de Silva y Collás.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

*Servicios del Intendente de División D. Antonio Domínez y Loresecha.*

Nació el 22 de Abril de 1836 y en 23 de Junio de 1852 fué nombrado Meritorio del suprimido Ministerio de Cuenta y Razón de Artillería.

En Junio de 1853 ingresó como Alumno en la Escuela especial de Administración militar, obteniendo el grado de Oficial tercero por la gracia general de 1854.

En Agosto de 1855 fué promovido á Oficial tercero, pasando á prestar sus servicios á la Intervención general militar.

Concurrió á la campaña de Africa, asistiendo á las acciones de los Castillejos el 1.º de Enero de 1860, de la Laguna el 4, de Montenegro el 6, del río Azmir los días 10 y 12, de Cabo Negro el 14, de los llanos de Tetuán y Aduana el 23 y 31, de Tetuán el 4 de Febrero, de Sierra Bermeja el 11 de Marzo, y de Vad Ras el 23.

En Mayo siguiente fué destinado á la Secretaría de la Dirección general del Cuerpo, y en Septiembre fué promovido al empleo de Oficial segundo por antigüedad.

En Octubre de 1862 pasó á la isla de Cuba con el empleo de Oficial primero, siendo ascendido á Comisario de Guerra de segunda clase en Mayo de 1867.

Por sus servicios en la campaña de dicha isla obtuvo en Febrero de 1871 el grado de Comisario de Guerra de primera clase.

En Julio de 1874 fué promovido por antigüedad al empleo de Comisario de Guerra de primera clase con destino á la

Junta receptora del material de utensilios y hospitales, acumulando, además, en Noviembre siguiente el cargo de Inspector del Depósito Central de utensilios.

En Agosto de 1876 se le concedió el grado de Subintendente militar, y en Julio de 1878 el empleo personal de Subintendente por los servicios que prestó durante la última guerra civil y posteriormente en la Dirección general.

En Febrero de 1880 fué nombrado Presidente de la Junta encargada de redactar la Memoria general de los servicios prestados por el Cuerpo administrativo durante la última campaña carlista, y promovido por antigüedad al empleo de Subintendente militar en Diciembre, sirvió en la Dirección general.

En Enero de 1881 se le nombró Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra, y en Noviembre de 1883 Vocal de la Junta especial de Administración militar en la superior consultiva de Guerra.

En Noviembre de 1885 obtuvo por antigüedad el empleo de Intendente de división con destino al distrito de Galicia, y en Junio de 1886 fué trasladado á la Dirección general como Jefe de Sección.

En Mayo de 1887 se le nombró Secretario de la expresada Dirección general, en la que continúa.

Cuenta más de 39 años de servicios efectivos, y de ellos más de seis en el empleo de Intendente de división.

Hace el núm. 1 en la escala de su clase y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Medalla de Africa.

Cruz Blanca de segunda clase del Mérito militar.

Encomienda de número de Isabel la Católica.

Gran Cruz del Mérito militar con distintivo blanco.

Gran Cruz de la Orden de la Corona de Italia.

En consideración á lo solicitado por el Coronel de Infantería D. Vicente Añez y Delgado, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Mayo de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el ingreso en la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército con el empleo de General de Brigada.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En consideración á lo solicitado por el Coronel de Infantería D. Juan Allanegui y Odeaga, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Mayo de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el ingreso en la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército con el empleo de General de Brigada.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En consideración á los servicios y circunstancias del General Jefe de Brigada del distrito militar de Navarra D. Ramón González Tablas,

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En consideración á los servicios y circunstancias del Inspector Médico de segunda clase D. Antonio Población y Fernández, Director Subinspector de Sanidad militar del distrito de Castilla la Vieja;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 5.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852;

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Academia general militar para que contrate directamente con la Sociedad anónima *La Electricista Toledana* el servicio de alumbrado eléctrico de dicho Establecimiento por el plazo de diez años y el precio de 20.500 pesetas en cada uno.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

## MINISTERIO DE MARINA

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Oficial segundo del Ministerio del ramo el Teniente de navío de primera clase de la Armada D. Antonio Martín de Oliva y Romero; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Florencio Montojo.**

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial segundo del Ministerio del ramo al Teniente de navío de primera clase de la Armada D. Francisco Cardona y Pérez.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Florencio Montojo.**

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### EXPOSICIÓN

SENORA: La reforma de los servicios del Estado en la isla de Cuba, aprobada por V. M. en 31 de Diciembre último, simplificando los organismos de su Administración, exige una instrucción que, en armonía con dicha reforma, regularice la gestión económica de tal manera, que, sin perturbaciones ni obstáculos, pueda desde el primer momento ser aplicable, sirviendo de norma á las Autoridades y funcionarios llamados por su cargo á realizarla.

Este trabajo, complejo y delicado por cuanto debe atender á todos los resortes administrativos, sustituyendo preceptos aislados y prácticas por la necesidad impuestas ó toleradas, tiene que ser de carácter provisional, ya por la urgencia del momento, ya porque necesita la sanción del tiempo en su primer ensayo.

Para llenar tan imperiosa necesidad, y con deseo desde luego de prestar á las nuevas reformas toda la vitalidad necesaria y obtener los resultados que el Ministro que suscribe se propone y espera, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Enero de 1892.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

**Francisco Romero y Robledo.**

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Diciembre de 1891;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento provisional de la Administración económica de la isla de Cuba, que regirá hasta tanto que, oído el Consejo de Estado, se dicte el definitivo.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Francisco Romero y Robledo.**

## REGLAMENTO ORGANICO

DE LA

ADMINISTRACIÓN ECONOMICA CENTRAL Y PROVINCIAL DE LA ISLA DE CUBA

### TÍTULO PRIMERO

DE LA ORGANIZACIÓN ECONOMICA CENTRAL

#### CAPÍTULO PRIMERO

De las oficinas centrales.

Artículo 1.º El servicio económico del Estado será desempeñado en los Centros y provincias de la isla de Cuba, bajo la autoridad y dirección del Gobernador general, Gobernadores de región y provinciales, por una

Sección Central Administrativa.

Una Intervención general.

Una Tesorería Central.

Secciones provinciales y

Administraciones subalternas.

La Administración de la Aduana de la Habana conservará su organización actual, y su Jefe será el Administrador especial del ramo; pero estará bajo la dependencia del Gobernador de la provincia.

La Junta de la Deuda continuará rigiéndose por la ley de 7 de Junio y reglamento de 28 de Septiembre de 1882, ley de 18 de Junio de 1890 y disposiciones sucesivas.

Dicha Junta seguirá constituida en la forma que dispone el art. 7.º de la ley de 7 de Julio de 1882; pero en armonía con la nueva organización de las oficinas de Hacienda, se sustituirán los cargos siguientes, en esta forma: al Contador general, el Interventor general del Estado, que hará las veces de Vice-presidente; al Director general de Hacienda, el Jefe de la Sección Central de este ramo; al Ordenador general de Pagos, el Jefe del Negociado Central de Contribuciones, Impuestos y Propiedades, y al Inspector general de Obras públicas, el Ingeniero Jefe de la Sección Central del ramo.

El personal de la Secretaría será el que determinen los respectivos presupuestos.

Las certificaciones de que trata el art. 15 del reglamento de 8 de Julio de 1891, serán expedidas por el segundo Jefe de la Intervención general, y visadas por el Jefe de esta Centro.

Sección Central Administrativa.

Corresponde al Jefe de esta Sección, con carácter de Administrador Central:

1.º Dirigir todas las operaciones prescritas en las instrucciones para los diversos ramos de la Hacienda.

2.º Ejercer por delegación del Gobernador general las funciones de Ordenador de pagos, en la forma que previene el capítulo 3.º

3.º Entender en todas las apelaciones que se interpongan contra las resoluciones de las Autoridades inferiores.

4.º Cumplir y hacer cumplir por todas las dependencias y empleados las leyes, reglamentos, instrucciones y órdenes que le sean comunicadas por la Superioridad.

5.º Instruir los expedientes de su competencia, acordar en ellos las resoluciones de trámite, proponer al Gobernador general las definitivas que procedan, y dictar aquéllas que por delegación expresa le correspondan.

6.º Proponer todas las medidas y aclaraciones que sean necesarias para la ejecución é interpretación de las leyes y reglamentos, así como las reformas que estime oportunas en todos los servicios de la Administración, inspeccionando y activando el curso de los mismos, y exigiendo la más severa disciplina en el interior de las dependencias, á cuyo efecto someterá al Gobernador general el oportuno reglamento.

7.º Proponer las correcciones disciplinarias, remociones, recompensas y ascensos de todos los empleados de Hacienda de la isla, instruyendo ó activando los expedientes de responsabilidad que se incoen, á fin de que pueda deducirse rápidamente la criminal ó administrativa que proceda.

8.º Preparar con los informes y antecedentes necesarios los asuntos sobre que ha de entender la Junta de Jefes.

Dicha Junta será convocada y presidida por el Gobernador general, y se compondrá de los Jefes de Hacienda, que lo son: el de la Sección Central, Interventor, Tesorero, el Abogado del Estado, y un Jefe de Negociado que actuará como Secretario.

En la misma forma se constituirá la Junta que ha de informar en los expedientes de crédito.

Art. 3.º La Sección Central Administrativa, se compondrá de los Negociados siguientes:

Secretaría y Registro.

Asesoría.

Ordenación delegada de pagos.

Contribuciones, impuestos y propiedades.

Timbre y Loterías.

Aduanas.

Art. 4.º En cada Negociado habrá un Jefe responsable de todos los trabajos que en el mismo se ejecuten, con los empleados y dependientes que se le asignen.

Dicho Jefe, los Oficiales y Escribientes, ejercerán las funciones que les señale el reglamento interior de su dependencia.

### CAPÍTULO II

De la Secretaría, Registro y Asesoría.

Secretaría.

Art. 5.º Corresponde á la Secretaría la preparación de las disposiciones de carácter general.

Todos los asuntos relativos al personal de los distintos ramos de Hacienda.

El registro general.

La instrucción y despacho de los asuntos reservados, y de cuanto expresamente le encargue el Jefe de la Sección.

Registro.

Art. 6.º En los Registros respectivos, tanto en el general como en los de Negociado, se anotarán al día la entrada de los expedientes, instancias, documentos y comunicaciones que se reciban, distribuyéndolos en debida forma con sus hojas de cargo; después de estamparles el sello con la fecha de entrada.

Las comunicaciones y documentos que se entreguen al Registro general para el cierre y salida, irán acompañados de sus minutas, en las cuales se estampará el sello de salida con la fecha en que tenga lugar.

Art. 7.º El Jefe del Registro general cuidará, bajo su responsabilidad, de que se remitan á su destino los expedientes y comunicaciones en el mismo día en que se reciban en su oficina.

Los registros estarán abiertos al público los días y horas necesarios para dar razón á los interesados del estado y curso de las instancias.

## Asesoría.

Art. 8.º Corresponde al Abogado del Estado el estudio de los asuntos de Hacienda que pasen á la vía contenciosa por demanda presentada contra resoluciones definitivas del Gobernador general.

Art. 9.º Proponer al mismo las instrucciones que hayan de darse á los Fiscales, como representantes del Estado, para la defensa de los intereses de la Hacienda ante los Tribunales ordinarios.

Informar en los expedientes en que se debatan principal ó incidentalmente cuestiones de derecho ó innovaciones en las leyes ó reglamentos y en los demás asuntos que el Gobernador general consulte.

Art. 10. El Letrado Asesor despachará, por la especialidad de su cargo, personalmente con el Gobernador general cuando sea consultado por esta Autoridad, é informará directamente á los Jefes de las oficinas generales y centrales cuando éstas soliciten su opinión.

Procurarán dichos Jefes concretarse á los casos taxativamente marcados en las leyes y reglamentos, como son la constitución de fianzas, cancelación de las de cuantadantes indirectos, interpretación de contratos, aprobación de subastas, cuestiones de propiedad, relaciones con los Tribunales ordinarios, dudas sobre personalidad ó cesiones de derechos propios del Estado, etc.

Art. 11. Será preciso siempre el informe de la Asesoría en los expedientes de apelación relativos al impuesto de derechos reales.

## CAPÍTULO III

## De la Ordenación de pagos.

Art. 12. Corresponde á esta oficina, y á su Jefe por tanto: 1.º Comunicar á la Intervención general (Sección de la Contaduría Central) y Gobiernos de provincia las órdenes y avisos de pagos que hayan de verificarse por las Cajas de la Tesorería central y por las de las respectivas provincias.

2.º Liquidar y expedir por delegación del Gobernador general los libramientos correspondientes á las obligaciones centrales cuyo reconocimiento se verifica por las oficinas de Hacienda, así como todas aquellas que por su carácter ó disposición especial se hallen centralizadas.

3.º Autorizar con el «páguese» correspondiente los libramientos que expidan las Ordenaciones especiales de Guerra y Marina, siempre que se trate de obligaciones comprendidas dentro de los créditos legislativos y de los señalados en distribución de fondos.

4.º Cuidar de que la justificación de estos libramientos acompañe á las cuentas respectivas, y exigir la presentación de la que debe unirse á los pagos á justificar, dentro de los plazos reglamentarios.

5.º Disponer el orden con que deben ejecutarse los pagos por las Cajas del Tesoro, comunicando al efecto las órdenes ó instrucciones necesarias á los Gobernadores de las provincias.

6.º Ejercer el cargo de clavero de la Caja central, con cuyo carácter conservará en su poder una de las llaves de la caja de reserva, y suscribirá los cortes diarios de Caja y las actas semanales de arqueo, después de haber concurrido personalmente á dicho acto.

7.º Redactar, con vista de los pedidos de fondos que hagan los Ordenadores de Guerra y Marina, Gobernadores regionales y de provincias, como Delegados especiales, las distribuciones mensuales de fondos por las obligaciones que hayan de satisfacerse en el mes siguiente, y someterla á la aprobación de la Junta de Jefes.

8.º Comunicar á las provincias las consignaciones de los créditos que se hayan autorizado en la distribución de fondos, y cuidar de que los pagos que se verifiquen no excedan de los créditos consignados exigiendo la responsabilidad que corresponda por la infracción de lo mandado.

9.º Cuidar de que se acompañe al proyecto de las distribuciones de fondos un estado por provincias de las obligaciones pendientes de pago en el mes anterior, y las calculadas para el corriente, el importe de las existencias en las respectivas Cajas, y el cálculo de recaudación que pueda obtenerse en dicho mes.

10. Entender en lo relativo á la situación de fondos y traslación de caudales entre las cajas del Tesoro.

11. Llevar la cuenta de los créditos legislativos ordinarios ó extraordinarios que se autoricen por el Gobierno de S. M., á fin de que las distribuciones de fondos se ajusten á los mismos.

12. Llevar la correspondiente cuenta del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro.

13. Autorizar, cuando una necesidad urgente lo exija y se encuentre debidamente justificada, anticipos de consignación, sin perjuicio de dar cuenta al Gobernador general de las resoluciones que en este sentido adopte al someter á la aprobación de la Junta de Jefes la distribución de fondos del mes inmediato. Los créditos concedidos en esta forma se tendrán en cuenta al autorizar la distribución del mes siguiente.

14. Rendir al Tribunal de Cuentas del Reino, por conducto de la Intervención general del Estado, las que por instrucción le corresponde, y á este último Centro la mensual de consignaciones y pagos.

Art. 13. La instrucción de Contabilidad determinará la forma de llevar á cabo los servicios de esta dependencia.

## CAPÍTULO IV

## Tesorería central.

Art. 14. Son funciones propias de esta dependencia:

1.º El recibo y custodia de los caudales y valores públicos que ingresen en sus Cajas.

2.º La propuesta de adquisición de fondos para las atenciones del Tesoro.

3.º El pago de las obligaciones del Estado que correspondan satisfacer á la Caja central.

4.º Llevar los libros de entrada y salida de caudales y demás que dispongan los reglamentos de Contabilidad.

5.º Redactar el corte diario de Caja ó nota de existencias, previa comprobación de sus libros con la Sección de Contaduría central, remitiendo un ejemplar al Gobernador general y otro á la Intervención del Estado.

6.º Celebrar arqueos semanales con presencia del Ordenador y Jefe de la citada Sección de Contaduría, extendiendo las actas correspondientes, de las que remitirá un ejemplar á cada uno de aquellos Centros.

7.º Rendir al Tribunal de Cuentas del Reino, por conducto de la Intervención general, la mensual de Tesoro correspondiente á la Caja central.

## CAPÍTULO V

## De la Intervención general y Sección de Contaduría Central.

## Intervención general.

Art. 15. La Intervención general es el Centro encargado de fiscalizar todos los actos de la Administración pública que producen ingresos y gastos, de intervenir la ordenación y ejecución de los mismos, y dirigir la contabilidad de las oficinas del Estado en la isla, correspondiéndole todas las atribuciones y deberes que confiere á los Contadores generales de Hacienda el decreto ó instrucción de contabilidad vigentes en Ultramar:

Estará al frente de este Centro un Interventor general con la categoría que le fije la plantilla respectiva, y será Jefe inmediato y directo de los Interventores de provincia y de todos los demás funcionarios de la Administración, incluso los de Guerra y Marina que ejerzan funciones fiscales intervineras, y á cuyo cargo esté la redacción de cuentas ó de asuntos relativos á la contabilidad del Estado.

Serán funciones propias del Interventor general: 1.º Llamar la atención del Gobernador general acerca de las infracciones ó omisiones de leyes, instrucciones y reglamentos que se cometan por las dependencias del Estado, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan, significando al mismo tiempo las responsabilidades que se deriven de aquéllas.

En el caso de no ser atendidas sus observaciones, dará cuenta con copia de antecedentes al Director general de Hacienda del Ministerio de Ultramar.

2.º Comunicar sus órdenes á los Interventores y Jefes de las dependencias de Contabilidad, y examinar, comprobar é investigar cuantos actos ó procedimientos afecten á los ingresos y gastos del Estado.

Para ejercer personalmente ó por delegación estas funciones fiscales fuera de la Habana cuando no se refieran á las Intervenciones provinciales, el Interventor general dará cuenta de su inspección al Gobernador general de la isla.

3.º Determinar los servicios de contabilidad que hayan de estar á cargo de las diversas oficinas de Hacienda y suministrar por sí ó por medio de sus agentes á las oficinas centrales y provinciales, así como al Ministerio de Ultramar, los datos y antecedentes relativos á la contabilidad general que sean necesarios para conocer ó apreciar la situación de los servicios que estén á su respectivo cargo.

4.º Imponer las correcciones disciplinarias á que puedan dar motivo los empleados sujetos á su autoridad, hasta la suspensión de sueldo y la de empleo y sueldo; pero en este último caso procederá á la instrucción de expediente en que se oiga al interesado, y remitirá los antecedentes á la Superioridad para que acuerde lo que estime procedente.

Art. 16. Un reglamento especial determinará detalladamente los deberes y atribuciones de dicho Centro, así como los servicios relativos al mismo.

## Sección interventora de la Tesorería Central.

Art. 17. El segundo Jefe de la Intervención general, con el personal necesario del asignado á dicha oficina, ejercerá las funciones que viene desempeñando la Contaduría Central, y constituirá en la misma dependencia una Sección interventora de la Tesorería Central, teniendo á su cargo directo:

1.º Emitir informe en los expedientes relativos á liquidación de derechos ó obligaciones del Estado que produzcan ingresos, pagos ó formalizaciones, con cargo á la Caja Central.

2.º Fiscalizar é intervenir las operaciones de la Ordenación y Tesorería, tomando razón de los mandamientos de ingresos y pagos que produzcan cargo ó data de valores ó efectos, así como de cuantas operaciones de esta clase se realicen por las oficinas centrales, aun cuando su ejecución material deba verificarse en establecimientos ó oficinas que no dependan del Gobierno.

3.º Intervenir los libramientos que expidan las Ordenaciones de Guerra y Marina contra la Tesorería Central, cuidando de que su importe se halle comprendido dentro de los créditos legislativos y de las cifras autorizadas en distribución, exigiendo en su oportunidad la presentación de los justificantes que previenen los preceptos de Contabilidad.

4.º Liquidar los expedientes y redactar las nóminas de Clases pasivas que perciben sus haberes por la Caja del Ministerio de Ultramar, fiscalizando este servicio por todos los medios establecidos por instrucción.

5.º Llevar los libros de entrada y salida de caudales, y auxiliares que exija la ordenada cuenta y razón.

6.º Formar las cuentas de gastos públicos y de operaciones del Tesoro que debe rendir la Ordenación general.

7.º Ejercer el cargo de Clavero de la Caja Central, asistiendo personalmente á los arqueos, y cuidando de que se lleve el libro de actas correspondientes.

Y 8.º Fiscalizar las operaciones de la Secretaría de la Junta de la Deuda, que produzcan entrada ó salida de caudales ó efectos en las Cajas del Tesoro ó en la de los establecimientos que entiendan en dicho servicio.

## CAPÍTULO VI

## Personal.

Art. 18. El nombramiento y remoción de los Jefes y personal de Hacienda hasta la clase de Oficial, se ajustará á las prescripciones y reglas establecidas en los reglamentos orgánicos de las carreras administrativas, y disposiciones posteriores.

Art. 19. El personal de Escribientes auxiliares y el de los Porteros, Ordenanzas y demás subalternos, serán nombrados y removidos en esta forma.

El de la Sección Central, por el Gobernador general, quien podrá delegar esta facultad en el Jefe de la misma.

El de la Intervención general, por el Jefe de ella.

El de las Tesorerías Central y de provincias, por los respectivos Tesoreros.

El de las Secciones provinciales y administraciones subalternas, por el Gobernador de la provincia, á cuya Autoridad corresponderá asimismo el nombramiento de los recaudadores de las Contribuciones é impuestos y expendedores de efectos timbrados, en cuanto el ejercicio de esta facultad sea compatible con las obligaciones y cláusulas establecidas en los contratos celebrados con el Banco Español de la Habana para la recaudación que hoy tiene á su cargo.

Art. 20. Las órdenes de nombramientos y remoción de personal que reciban los Gobernadores, se pasarán á las Intervenciones para todos los efectos y tramites posteriores, después de comunicárselas á la dependencia correspondiente.

Art. 21. El *cumplase* y decreto mandando dar la *posesión* á los funcionarios nombrados por el Ministro de Ultramar, deberá ser autorizado por el Gobernador general de la isla,

quien autorizará asimismo las certificaciones de *posesión* de los funcionarios que disfruten la categoría de Jefes superiores de Administración.

Los Gobernadores regionales autorizarán las respectivas á los Gobernadores de provincia.

Art. 22. Los correspondientes á los demás funcionarios, serán autorizados por los Jefes de las oficinas en que presten sus servicios, advirtiéndose que en todos estos casos, y cuando se trate de empleados procedentes de la Península ó de otra provincia ultramarina, será requisito ineludible consignar en la diligencia, las fechas de embarque de los interesados.

Art. 23. Las diligencias de *cese* serán autorizadas por los respectivos Interventores general ó provincial, según la dependencia á que pertenezca el interesado, debiendo consignarse en aquéllas si ha existido ó no interrupción de servicios del mismo desde su toma de posesión en el cargo.

Las respectivas á dichos Interventores las autorizará el Jefe ó funcionario más caracterizado de su dependencia.

## TÍTULO II

## CAPÍTULO VII

## Administración económica provincial.

## De la organización de las oficinas.

Art. 24. Los Gobernadores de provincia ejercerán su autoridad económica bajo la dirección inmediata del Gobernador general y del Ministerio de Ultramar.

Estarán sujetos á su autoridad:

1.º Las dependencias y establecimientos de Hacienda de toda la provincia.

2.º Las Diputaciones y Ayuntamientos, en lo concerniente al servicio económico del Estado que las leyes é instrucciones les encomienden, sin perjuicio de los referentes á los demás ramos establecidos por otras disposiciones.

3.º Los resguardos terrestres y marítimos de la zona fiscal de su jurisdicción.

Art. 25. Compete á las Secciones administrativas preparar, tramitar y ultimar todas las operaciones previstas en las instrucciones para los diversos ramos de la Hacienda hasta declarar los derechos y obligaciones que le correspondan, y liquidarlos en cuanto se refiera á conceptos de ingresos y gastos que no sean propios de la Sección central, y la contabilidad auxiliar de las contribuciones, impuestos ó derechos á su cargo. Se exceptúan de esta regla general las obligaciones cuya liquidación está hoy encomendada ó se encargue en lo sucesivo á la Sección central referida.

Art. 26. Corresponde á la Intervención:

1.º Verificar las operaciones necesarias para el reconocimiento y liquidación de los derechos y obligaciones del Tesoro público por los deudores y acreedores que ocasionan los préstamos, las anticipaciones, los giros y la traslación ó movimiento de los fondos y valores corrientes entre las diferentes Cajas.

2.º Fiscalizar los actos de la Sección administrativa, referentes á la declaración y liquidación de los derechos y obligaciones de la Hacienda pública, en la forma que determina este reglamento.

3.º Intervenir y fiscalizar la Tesorería.

4.º Liquidar las obligaciones del Estado, de todas clases.

5.º Llevar la teneduría de libros y cuentas corrientes de la Hacienda y del Tesoro á los conceptos de ingresos y artículos de gastos por los valores y obligaciones de los presupuestos generales del Estado y partícipes de las rentas públicas, por los efectos timbrados y por las operaciones del Tesoro.

6.º Redactar todas las cuentas que deba rendir el Gobernador.

Art. 27. Corresponde á la Tesorería el recibo, entrega y custodia de los caudales y valores públicos, y efectos timbrados en su caso.

Art. 28. Compete á la Administración de la Aduana de la Habana y á las Secciones de las de provincias, la realización de las operaciones propias del reconocimiento y liquidación de los derechos y obligaciones de la Hacienda en todo lo relativo á su ramo, con sujeción á los Aranceles y Ordenanzas de la Renta.

La recaudación de la Aduana de la Habana se verificará directamente por la misma, entregando su importe diariamente en las arcas del Tesoro.

En las capitales de provincia en que existan Aduanas, los ingresos se verificarán directamente en las Tesorerías respectivas.

Art. 29. Las dependencias de las Aduanas, así principales como subalternas, estarán divididas en dos Secciones; la primera administrativa, y la segunda fiscal é interventora.

Art. 30. A la Sección administrativa de la Aduana de la Habana, corresponde, en cuanto se refiera á este ramo, las nuevas atribuciones y deberes que respecto á las Secciones administrativas en general se determinan en los artículos 25 y 66.

Art. 31. Las Contadurías de las Aduanas se atenderán para el cumplimiento de su misión, no sólo interventora, sino fiscal, á las prescripciones de los artículos 26 y 67 que se refieren á las Intervenciones de la Hacienda pública.

Art. 32. Las Administraciones subalternas de Hacienda dependerán de los Gobernadores y Jefes de la Sección administrativa, Interventores, Contadores de Aduanas y Tesoreros, en la parte respectiva á cada ramo.

La misión de estas Administraciones subalternas será la determinada respecto á las de las capitales de las provincias en la parte del servicio que se les encomienda, excepto la aprobación de las liquidaciones que versen sobre obligaciones y derechos de la Hacienda; pero así el Administrador, como el Contador, obrarán siempre con estricta sujeción á las instrucciones que reciban de los Gobernadores y Jefes expresados.

Art. 33. A las Administraciones de Loterías compete la expedición de los billetes y el pago de los que resulten premiados en los sorteos y la contabilidad de este ramo del Tesoro, con arreglo á las instrucciones que se dicten sobre la materia.

## CAPÍTULO VIII

## Orden de los trabajos en las dependencias de la Administración económica provincial.

Art. 34. La acción administrativa de la Hacienda en las provincias empezará cada año por los Gobernadores, previos los oportunos trabajos preparatorios de las Secciones administrativas respectivas, tan pronto como se publique la ley de Presupuestos ó la autorice provisionalmente el Gobierno para recaudar las contribuciones é impuestos y para invertir su producto en las atenciones del Estado. Al indicado fin se dirigirá ante todo el Gobernador de la provincia á los Ayuntamientos, Corporaciones, Sociedades ó funcionarios del Es-

tado, de las provincias, de los pueblos, de los Bancos, etc., advirtiéndoles los deberes que á cada cual imponga aquella ley, é indicándoles con todo el detalle necesario los datos, antecedentes, noticias y documentos que hayan de facilitar á la Administración, y la fecha ó épocas en que deban realizarlo.

Art. 35. Todo derecho á cobrar por la Hacienda será reconocido y liquidado por las Secciones administrativa, provinciales, y por consiguiente, á ellas corresponde la formación ó examen de los padrones de fincas urbanas y rústicas, según los casos, así como la formación ó examen de las matrículas de la contribución industrial, liquidaciones de derechos reales y demás documentos tributarios en los términos que prevengan las instrucciones. A las mismas corresponde entender en las reclamaciones que se formulen por parte de los contribuyentes, en primera instancia.

Art. 36. También corresponde á las expresadas Secciones el examen y liquidación de los pedidos de efectos timbrados y cuidado del surtido de los almacenes, la expedición de las guías para los que haya de remesarse la dependencia y la comprobación de las correspondientes á los que se reciban en la misma. Mientras subsista el contrato relativo al timbre, se ajustará esta recaudación á las condiciones establecidas en aquél, no produciendo efecto este artículo.

Art. 37. Compete á las Secciones administrativas preparar y dar curso á los expedientes de subasta pública para el arrendamiento de las fincas y pertenencias del Estado, el examen y conservación de los relativos á la venta de las fincas y censos, y la redención de éstos con arreglo á las disposiciones dictadas sobre la materia, y además la custodia de los inventarios de los bienes, su anotación y adiciones que procedan para que siempre consten en ellos las fincas que posee el Estado, las que ha vendido y aquéllas de que se haya incautado la Hacienda en virtud de investigaciones y de adjudicaciones en pago de débitos.

También corresponde á las mismas la reclamación y examen de las certificaciones que están obligados á formar y entregar los Secretarios de los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Registradores de la propiedad, etc., por cuyos documentos se liquidan los valores del impuesto sobre sueldos y asignaciones, y de los padrones y listas cobratorias del impuesto de cédulas personales, y la liquidación de todos los derechos y obligaciones procedentes de los ramos que constituyen las contribuciones y rentas del Estado.

Art. 38. Inmediatamente después que sean examinados y liquidados los repartimientos ó padrones de la contribución territorial y de cualquier otro impuesto, así como todos los documentos que representen derechos líquidos de la Hacienda, se pasarán á la Intervención.

Art. 39. Las Intervenciones revisarán las liquidaciones de derechos de la Hacienda, y en el caso de ofrecer reparos, las devolverán á la Sección respectiva para que subsane los defectos que en dichos documentos adviertan. Una vez conformes, volverán á la Intervención para que proceda á abrir los cargos correspondientes en las cuentas de los respectivos conceptos del presupuesto, y estampando y suscribiendo después en los documentos de liquidación la nota de *intervenido*, los devolverán á la Sección para los efectos oportunos.

Art. 40. El procedimiento determinado en los artículos que preceden respecto á los trámites que han de seguirse en la declaración, liquidación ó intervención de los derechos de la Hacienda por contribuciones é impuestos, debe observarse con los pedidos de efectos timbrados después de liquidados, con las órdenes y guías de las remesas, con los contratos de arrendamientos de fincas, con las cuentas de las Administraciones subalternas de Hacienda, con las órdenes de adjudicación de fincas vendidas y expedientes de las inventariadas, con las cuentas que rinden los funcionarios de otros ramos encargados de la recaudación de valores presupuestos, y en general con todo documento que dé origen á un derecho á cobrar ó demuestre y explique los ya cobrados y que deben ingresar en Tesorería.

Art. 41. Corresponde á las Secciones expedir todo mandamiento de cargo ó cargareme para la Tesorería por realización de los derechos de la Hacienda que haya cargado en sus cuentas corrientes, á virtud de los documentos de liquidación intervenidos con arreglo á lo determinado en los artículos 39 y 40.

Art. 42. Para formalizar el ingreso en Caja del valor á que asciendan los pedidos de efectos timbrados, se extenderá un solo talón de cargo ó cargareme, detallando á su dorso, por medio de columnas, el valor de los efectos de cada clase. En los mismos pedidos, previo examen de la Intervención, suscribirá el Tesorero el recibo de su importe, y los pasará nuevamente á la Intervención para que practique el oportuno abono en la cuenta del almacén. Hecho el asiento, estampará la misma en el pedido la nota de «abonado al almacén y pase al mismo para que haga la entrega», la cual tendrá lugar, conservándose en el los pedidos con el recibo de los interesados. Estos documentos, que requisitados en la forma indicada representan, á la vez que la carta de pago de la Tesorería por el valor de los efectos vendidos, el libramiento satisfecho por el almacén, servirán de justificantes á las cuentas que el Guardalmacén rinda á la Sección.

Art. 43. Para formalizar el ingreso de los valores recaudados por contribuciones directas puede expedirse un solo talón de cargo por el cupo para el Tesoro y por los recargos para los diferentes partícipes; pero se cuidará de expresar detalladamente á su dorso, por medio de columnas, la parte correspondiente á cada pueblo, tanto por cupo como por cada uno de los recargos.

También debe citarse el número de intervención del mismo talón de cargo en todos los conceptos de las relaciones de las cuentas en que se comprendan las diversas partidas cuyo detalle conste al dorso de aquel documento.

Art. 44. Para el reconocimiento é intervención de las obligaciones de la Hacienda por los servicios que se hallan á cargo de las Secciones, como son los premios de recaudación, de expendición, de investigación, los gastos de porte, las obligaciones del fondo especial de partícipes, etc., etc., se procederá en la forma determinada respecto á los derechos de la Hacienda en los artículos 37 al 40; es decir, que los documentos en que se funde la declaración de las obligaciones deben pasarse después de liquidado el importe de éstas por las respectivas Secciones, á la Intervención para que previo informe y aprobación del Gobernador, haga los oportunos cargos en las cuentas de los artículos del presupuesto y redacte los mandamientos de pago ó libramientos para la Tesorería.

Art. 45. Si ocurriera el caso de que la Intervención, al revisar las liquidaciones de derechos ó obligaciones de la Hacienda, observase algún error que altere el importe de la suma á recaudar ó á satisfacer, exigirá su inmediata rectificación.

Art. 46. La Intervención, al revisar ó intervenir los repartimientos ó padrones, matrículas, expedientes de altas y bajas de la contribución industrial, de partidas fallidas y de adjudicación de fincas en pago de débitos, listas cobratorias,

liquidaciones, cuentas de subalternos y demás documentos, ejercerá su cargo fiscal, observando si están formados con arreglo á instrucción y los preceptos legales. Si notase alguna falta de cualquier género, procederá conforme á lo dispuesto en el art. 45, y si por la Sección respectiva no se subsanare, hará por escrito al Gobernador las observaciones que estime procedentes y justas, exponiendo la necesidad de que se corrija el error cometido. Si esta observación no fuese inmediatamente atendida, ó si la falta tuviera el carácter de infracción consumada de ley, dará cuenta en seguida á la Intervención general.

Art. 47. Para la realización de los débitos á favor de la Hacienda y del Tesoro, el Gobernador expedirá los mandamientos de apremio contra los deudores, procediendo en la forma que prevengan las instrucciones.

Art. 48. Los Jefes de las Secciones administrativas incurrirán en responsabilidad si vencidos los plazos en que deben hacerse efectivos los derechos de la Hacienda sin haber obtenido los ingresos correspondientes, dejaren de solicitar del Gobernador la expedición de los apremios que procedan. Será extensiva esta responsabilidad á los Gobernadores cuando dejaren de expedir los apremios solicitados, y á los Interventores cuando por su parte no llamen la atención del mismo acerca de la importancia de los débitos que acusen los libros de la contabilidad general de ingresos.

Art. 49. La liquidación de las obligaciones de la Hacienda por Cargas de justicia, Clases activas y pasivas y Resguardo, que corresponde á las Intervenciones, según lo determinado en el art. 67, se hará con estricta sujeción á los créditos de los presupuestos de gastos, á las órdenes de remoción del personal, á las declaraciones de la Junta de Clases pasivas y al reglamento del Resguardo, teniendo presente que la liquidación de toda obligación debe ser simultánea al asiento de cargo en la cuenta del artículo del presupuesto á que sea imputable, y que todo pago realizado ha de producir en el acto asiento de abono en la propia cuenta del artículo respectivo.

Art. 50. Los derechos y obligaciones del Tesoro público por anticipaciones, préstamos, giros, movimiento de fondos, etc., se liquidarán é intervendrán por las Intervenciones, con arreglo á las órdenes comunicadas por la Superioridad.

Art. 51. Los pagos que se ejecuten en concepto de entregas á justificar deberán consumir crédito legislativo y habrán de formalizarse dentro del plazo de tres meses, que prescribe el art. 22 de la ley de 13 de Julio de 1885 y demás disposiciones posteriores, quedando encargadas del exacto cumplimiento de lo prevenido las Intervenciones; en la inteligencia de que por su inobservancia incurrirán en la consiguiente responsabilidad.

Art. 52. Los Gobernadores dedicarán atención preferente á lo dispuesto en el artículo anterior, y en caso necesario dirigirán sus excitaciones á las Ordenaciones de pagos y á las oficinas de quienes dependan los servicios para cuya ejecución se hubiesen librado las sumas pendientes de justificación, dando cuenta al Gobernador general cuando sean ineficaces sus gestiones.

Art. 53. Por cada uno de los saldos que resulten en cuenta procedentes de anticipaciones ó pagos á formalizar hechos por el Tesoro, se promoverá por las Intervenciones un expediente, ó se activarán los que se hayan incoado con el objeto de obtener el reembolso ó formalización de su importe, removiendo cuantos obstáculos puedan presentarse y proponiendo al Gobernador las resoluciones oportunas. Una vez agotados los recursos que estén al alcance de la Administración sin obtener resultado, se elevarán los expedientes al Gobernador general para que adopte por sí ó proponga al Ministerio de Ultramar la resolución oportuna.

Art. 54. El mismo procedimiento se seguirá respecto á la cobranza de los créditos por resultas de los presupuestos cerrados.

Art. 55. Todo servicio que deba producir acuerdo ú orden del Gobernador será desempeñado por la Sección á cuyo cargo esté el ramo á que se refiera, exceptuándose los traslados de órdenes de carácter general, que corresponde ejecutar á los Gobernadores.

Art. 56. Las Secciones pasarán diariamente á la Intervención los documentos que liquiden, y el día 1.º precisamente de cada mes los relacionarán por conceptos presupuestos para determinar los derechos de la Hacienda á cobrar durante el mes anterior.

Art. 57. La expedición de todo certificado que se solicite sobre hechos consumados ó que resulte de libros y antecedentes se verificará por el funcionario de categoría más inmediata á la del Jefe de la dependencia en que conste lo solicitado; pero no podrá el primero cumplir dicho deber sin el previo acuerdo del segundo, el cual visará los documentos que se expidan.

Art. 58. Corresponde á las Intervenciones la redacción de todos los estados y noticias que hayan de facilitarse á las Secciones centrales, provinciales é Intervención general, cuando se refieran á gastos públicos ú operaciones del Tesoro, y á las Secciones administrativas los estados y noticias que deban darse y se refieran á valores, ingresos ó efectos, con referencia á los resultados de la contabilidad auxiliar que deben llevar.

Art. 59. Luego que sean redactados y autorizados por la Intervención los mandamientos de cargos por valores presupuestos y operaciones del Tesoro y los de data que autoriza el Gobernador, Ordenador de pagos, se pasarán á la Tesorería para que tenga lugar el ingreso ó pago de las cantidades que aquéllos determinen. La Intervención, previo acuerdo del Gobernador, expresará en todo talón de cargo y mandamiento de pago la clase de moneda ó valores corrientes en que hayan de realizarse los ingresos y verificarse los pagos.

Art. 60. La Tesorería recibirá y pagará las cantidades que expresen los mandamientos de ingreso que expidan las Secciones administrativas, Administradores é Interventor, y los de pago que autorice el Gobernador Ordenador debidamente intervenidos, haciéndolo en la clase de moneda ó valores que los mismos documentos determinen; satisfará, con sujeción á las mismas reglas, los mandamientos de los Ordenadores de pagos de los ramos diferentes del de Hacienda, después que suscriba en ellos el Gobernador el *páguese* y el *tomé razón* el Interventor de la provincia; suscribirá los talones de cargo y expedirá las cartas de pago ó resguardos correspondientes á las sumas que reciba, cuidando de que tanto los talones de cargo como las cartas de pago vuelvan á la Intervención, y rindiendo la cuenta de Tesoro ó Caja por ingresos y pagos.

Art. 61. Cuidará también de que las cantidades que deban ser satisfechas, se entreguen á la misma persona á cuyo favor se halle extendido el mandamiento ó á la que legalmente la represente.

Art. 62. Las Secciones administrativa é interventora y fiscal de las Administraciones de Aduanas observarán en los asuntos de su ramo el mismo orden establecido en los artículos 35, 38, 39, 41, 45 al 48 y 54 al 58 de esta instrucción en

cuanto pueda conciliarse y no se oponga á las Ordenanzas generales de la renta.

Art. 63. Las Administraciones subalternas de Hacienda funcionarán por delegación de las dependencias económicas de las provincias, y les son aplicables todas las disposiciones que contienen los artículos 71 y 72 respecto á los servicios que se les encomiendan.

Art. 64. Los Administradores de Loterías desempeñarán sus cargos en los términos prevenidos en las instrucciones de esta renta.

## CAPITULO IX

### Deberes y atribuciones.

Art. 65. Los Gobernadores de provincia como Jefes de Hacienda, tendrán los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Ejercer la autoridad superior y vigilancia sobre todas las dependencias de la Hacienda en su respectiva provincia, así como también sobre los resguardos de las rentas públicas.

2.º Cumplir y hacer que se cumplan por todos los empleados sujetos á su autoridad las leyes, reglamentos, instrucciones y órdenes vigentes sobre los diversos ramos de la Hacienda pública.

3.º Comunicar á las Diputaciones provinciales, á los Ayuntamientos, Administradores y demás funcionarios, así del Estado como de Corporaciones, Bancos, Sociedades, etc., las órdenes y disposiciones generales administrativas que deban cumplir, además de acordar su inserción en los periódicos oficiales de la provincia.

4.º Cuidar de que se reúnan y ordenen en tiempo oportuno por las Secciones los datos en que deban fundarse los repartimientos ó padrones de las contribuciones de cuota fija, las matrículas de la industrial y de comercio, los demás impuestos establecidos ó que se establezcan, los arrendamientos de las fincas del Estado en general, el surtido de los efectos timbrados y todos los demás actos de la Administración, verificando la aprobación inmediata de los documentos tributarios.

5.º Proveer que una vez fijado el cupo ó tipo de gravamen que deba satisfacer por la contribución territorial (rústica y urbana), se haga por la Sección administrativa el repartimiento ó importe de los tributos, señalando á cada uno la cantidad que debe pagar sobre su respectiva riqueza líquida imponible.

6.º Aprobar los indicados repartimientos ó padrones, ordenando que sean previamente examinados por la Sección administrativa.

7.º Acordar las resoluciones definitivas que procedan respecto á las solicitudes y reclamaciones que se entablen ante su Autoridad y las que deban acordarse de oficio, según los respectivos reglamentos, previos los trámites que estén prevenidos.

8.º Fijar su atención en cuanto se refiera á los varios servicios que constituyen el ramo de Propiedades y Derechos del Estado, adoptando por sí ó proponiendo á la Superioridad las medidas oportunas, teniendo en cuenta las resoluciones que son de su competencia y las que corresponden á dicha Superioridad.

9.º Ejercer eficazmente su autoridad para el desarrollo de la recaudación de las contribuciones, rentas, impuestos y derechos del Tesoro, y autorizar los mandamientos de apremio que procedan.

10.º Fomentar el desarrollo de las contribuciones y rentas del Estado, y redactar y remitir en fin de cada ejercicio al Ministerio de Ultramar, una Memoria acerca de la administración en general y de sus recursos, proponiendo las mejoras de que sea susceptible en la respectiva provincia.

11.º Ordenar los pagos que hayan de hacerse por las obligaciones que liquiden las oficinas de Hacienda y autorizar los librados por los Ordenadores por obligaciones de los demás ramos, verificándolo con sujeción á las distribuciones mensuales de fondos ú órdenes de la Superioridad, no dando más preferencia á unas obligaciones sobre otras que aquella que esté previamente determinada en bien del servicio público; y teniendo presente que serán responsables, con los Interventores, de todo pago indebidamente dispuesto, bien sea aplicable á presupuestos, á operaciones del Tesoro ó al fondo especial de partícipes.

12.º Presidir, siempre que la aprobación del remate corresponda á la Superioridad, los actos de subasta pública que deban celebrarse para la contratación que exija cualquier servicio de la Hacienda, procurando las ventajas posibles á los intereses del Estado en los incidentes que produzca el acto de la subasta.

13.º Nombrar interinamente, bajo su responsabilidad, persona que sirva la Tesorería, en el caso de quedar vacante, dando inmediato aviso á la Superioridad para la resolución que juzgue procedente. Esta responsabilidad terminará con la cesación en el cargo y la contratación del funcionario que le sustituya en el ejercicio de la autoridad, á cuyo efecto confirmará el nombramiento hecho por su antecesor, caso de no elegir otra persona de su confianza.

14.º Nombrar y separar el personal á que se refiere el artículo 19.

Aprobar las fianzas que deban prestarse á la Hacienda en la respectiva provincia, oyendo previamente al Interventor, Jefe de la Sección administrativa y como asesor al Abogado del Estado.

15.º Acordar é imponer las correcciones disciplinarias á que puedan dar motivo los empleados sujetos á su autoridad, hasta la suspensión de sueldo y la de empleo y sueldo; pero en estos dos casos procederá la instrucción de expediente en que se oiga al interesado y á su Jefe inmediato, y remitir los antecedentes á la Superioridad.

16.º Imponer á los defraudadores de las contribuciones, rentas é impuestos, las multas y recargos que procedan, con arreglo á instrucción.

17.º Imponer á los Ayuntamientos las responsabilidades que deban exigirse cuando se hiciesen culpables de hechos ú omisiones punibles en la vía administrativa.

18.º Expedir giros á cargo de los Recaudadores, Subalternos de Hacienda y cualquiera otro funcionario encargado en la provincia de la recaudación de valores del Estado para satisfacer obligaciones cuya distribución deba hacerse en los mismos puntos ó localidades en que aquéllos tengan su residencia, y evitar el movimiento de los fondos cuando no sea necesario.

19.º Disponer las remesas de cantidades siempre que sea necesario reunir fondos en la Tesorería de la capital, aun cuando sea en el tiempo intermedio de las épocas en que deban realizarse las entregas.

20.º Inspeccionar por sí, ó por medio de sus subordinados, todas las oficinas sujetas á su Autoridad.

21.º Reunir, en junta que presidirá, al Interventor, al Jefe de la Sección administrativa y Tesorero cuando crea conveniente oír su parecer sobre cualquiera de los asuntos que deba acordar y las especiales que estén determinadas

por las instrucciones, pudiendo, en el caso de que la cuestión lo merezca, disponer que se levante acta de la sesión.

22. Distribuir, á propuesta de los Jefes de las Secciones administrativas, entre la capital y todas las subalternas las consignaciones de recaudación que se hagan por la Superioridad.

23. Disponer la instrucción de expediente de reintegro en el acto que se descubra un alcance ó desfallo de fondos cometido por cualquiera de los empleados sujetos á su Autoridad, y dar cuenta inmediatamente después al Tribunal.

24. Ejercer el cargo de Delegado del mismo Tribunal siempre que este Cuerpo tenga á bien conferírsele.

25. Disponer que por el Secretario se registren y se carguen á la oficina á quien corresponda su tramitación cuantos documentos tengan entrada en la dependencia, facilitando los recibos que con arreglo á instrucción puedan reclamarse, y que registre igualmente y dé el curso que corresponda á los que tengan salida.

26. Disponer asimismo la inversión en las atenciones de la oficina de la asignación que para material le esté señalada, y que se rinda cuenta justificada con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 31 de Mayo de 1881, extensivo á Ultramar.

27. Delegarán, si lo estiman procedente, en los Jefes de la Sección administrativa, la aprobación de los documentos tributarios, altas y bajas en los mismos y resolución de expedientes que estimen oportunos para el mejor servicio.

Art. 66. Facultades de los Jefes de las Secciones administrativas:

1.ª Cumplir y hacer que todos los empleados que sirvan á sus inmediatas órdenes, cumplan las disposiciones superiores, haciendo sobre ellas cuantas advertencias puedan convenir para su interpretación y observancia.

2.ª Cuidar de que se observen las disposiciones vigentes sobre rectificación de amillamientos de la riqueza territorial, y acordar ó proponer al Gobernador todas las órdenes necesarias para que las juntas y los pueblos cumplan los deberes que les son peculiares en tan importante servicio.

3.ª Entender y dirigir todo lo relativo al servicio y amillamientos y de ganados mandado llevar á cabo, y proponer las resoluciones definitivas que procedan sobre los recursos que se entablen con motivo de este servicio.

4.ª Redactar en tiempo oportuno para que sean remitidos á la Superioridad por el Gobernador, los estados de valores ó resúmenes de cuotas de contribuciones, en vista del resultado que ofrezcan los repartimientos, padrones y matrículas aprobadas.

5.ª Presidir las agremiaciones industriales; presentar en ellas cuantos datos sean necesarios para dirimir con justicia las reclamaciones que ocurran, y procurar que no se defrauden por nada ni por nadie los derechos de la Hacienda.

6.ª Cuidar de que la investigación de las contribuciones, rentas, impuestos y derechos que correspondan al Estado, se verifique con celo y probidad, y de que se formen los padrones anuales de rectificación de la contribución industrial.

7.ª Instruir con brevedad y acierto los expedientes de altas en la contribución industrial, y justificar debidamente con arreglo á instrucción los de las bajas que ocurran.

8.ª Formar los pliegos de cargo por contribuciones que deben pasarse á los Recaudadores, exigiendo aviso de su recibo.

9.ª Cuidar de que la cobranza de las contribuciones se realicen dentro de los plazos de instrucción, proponiendo en caso necesario al Gobernador de la provincia que se exija la responsabilidad pecuniaria á los Recaudadores en los términos que están prevenidos.

10. Promover el cobro de toda clase de créditos de la Hacienda por rentas y bienes del Estado.

11. Cuidar de la administración de los bienes del Estado y de fincas adjudicadas á la Hacienda en pago de débitos, situados en el partido de la capital de la provincia, con sujeción á las instrucciones del ramo, y vigilar la conducta que en el mismo servicio y con relación á los bienes que se hallen en los demás pueblos observen los Administradores subalternos.

12. Examinar por sí los libros de cuentas corrientes y hacer que se publique en el *Boletín oficial* el aviso previo que debe darse á los compradores de bienes vendidos diez días antes de vencer sus pagarés, debiendo comprenderse en la relación todos los que resulten en descubierto en el mes correspondiente, y hacer que además del embargo se dirija el procedimiento ejecutivo contra los demás bienes del deudor.

13. Celebrar los contratos de arrendamientos de las fincas del Estado y vigilar la rectificación y custodia de inventarios y registros de fincas y censos, promoviendo la venta de los mismos.

14. Hacer que los compradores de bienes del Estado otorguen los pagarés correspondientes, pasándolos con relaciones nominales duplicadas á la Intervención para que se formalice su ingreso en Tesorería, y que aquéllos satisfagan el importe de plazos vencidos y los correspondientes intereses de demora si procede, y que en este caso y en el de anticipo del valor de los pagarés, recojan como documento demostrativo de su solvencia los mismos pagarés debidamente requisitados.

15. Examinar los padrones de cédulas personales, y proponer la resolución que proceda.

16. Instruir los expedientes de fianza que deben prestar los Administradores subalternos de Hacienda y demás funcionarios encargados de recaudar, proponiendo la resolución que proceda.

17. Hacer cumplir las disposiciones de instrucción respecto á la liquidación y recaudación de los valores del impuesto de minas, recursos eventuales y demás conceptos que se hallen á cargo de la Administración.

18. Cuidar de que en las Administraciones subalternas y expendedorías existan siempre efectos timbrados bastantes para el consumo de dos meses en las primeras, y en las segundas en la proporción que convenga, así como de que los agentes de la Administración vigilen en los pueblos si las expendedorías se hallan abiertas al público en las horas de instrucción, si falta en ellas surtido, ó si se comete algún abuso que deba corregirse.

19. Cuidar de que en el cargo y la data de efectos en los almacenes se observen las reglas establecidas por las instrucciones.

20. Proponer las visitas extraordinarias que deban hacerse á las oficinas del partido de la capital ó á las de los demás partidos obligados á cumplir la ley del Timbre, para evitar que se cometan abusos y se menoscaben los intereses de la renta, é instruir los expedientes que procedan.

21. Formar notas detalladas de los valores que deban obtenerse en cada oficina subalterna, fundadas en los que se hubieren obtenido en iguales meses del año anterior y en las circunstancias que puedan alterar aquel resultado, remitirlas á los respectivos Subalternos en los primeros días de cada mes, y cuidar de que éstos las devuelvan á la Administración inmediatamente después de cerrada la cuenta del mismo

período, con notas razonadas de las causas del aumento y baja de valores, y por último, apreciar las razones expuestas por los Subalternos en vista de los datos que existan en la Administración y de las circunstancias especiales de cada localidad, y proponer en su consecuencia las resoluciones que considere convenientes, ya para imponer correctivos si resultara injustificada la baja de los valores, ya para hacer recomendaciones de premios si lo estimase justo.

22. Facilitar á la Intervención cuantos datos sean necesarios para la solvencia de los reparos que se ofrezcan á la Intervención general de la Administración del Estado ó Tribunal de Cuentas del Reino.

23. Llevar la contabilidad auxiliar y expedir los talones de cargo á Tesorería para la realización de los derechos liquidados á favor de la Hacienda.

24. Ejercer el cargo de Clavero de la Tesorería, conservando en su poder una llave de la Caja reservada, y asistir personalmente á los arqueos ordinarios y extraordinarios.

25. Ejercer igual cargo respecto á los almacenes de efectos timbrados en la capital, en el caso de que aquéllos estuvieran á cargo de la Hacienda.

26. Proponer las responsabilidades que deban exigirse á los Ayuntamientos cuando se hicieran culpables de hechos ó omisiones punibles en la vía administrativa.

27. Estampar su rúbrica al margen de las comunicaciones que redacte la Sección y deba autorizar el Gobernador de la provincia como signo de garantía respecto al exacto cumplimiento de los acuerdos.

Art. 67. Los Interventores de Hacienda tienen las atribuciones y deberes que se expresan á continuación:

1.º Cumplir y hacer que todos los funcionarios de la Intervención de su cargo observen las leyes, instrucciones y reglamentos vigentes, y las órdenes que les sean comunicadas por la Intervención general ó por el Gobernador de la provincia.

2.º Prestar obediencia al mismo, que es su inmediato superior jerárquico; pero entendiéndose que si alguna orden verbal ó escrita que aquél le comunique fuese contraria á las leyes, instrucciones ó reglamentos, sólo estará obligado á cumplirla luego que le sea reiterada por escrito al margen del oficio que deberá pasarle en el acto, exponiéndole en forma respetuosa las causas de la improcedencia del mandato, y citándole necesariamente la disposición que se infringiría al darle cumplimiento, poniendo el hecho en conocimiento del Interventor general.

3.º Fiscalizar en la forma y términos que establece el presente reglamento los actos del Gobernador, de la Sección administrativa y las operaciones de la Tesorería, dando cuenta á la Intervención general de todo abuso ó falta, cuya existencia haya advertido al Gobernador de la provincia sin obtener el inmediato correctivo.

4.º Cuidar de que la toma de razón de los repartos de contribuciones é impuestos, matrículas de la contribución industrial, liquidaciones del impuesto sobre derechos reales, sueldos, rentas y asignaciones y de todo documento de liquidación de derechos de la Hacienda, se practique por la Intervención de su cargo con la mayor exactitud y en el más breve plazo.

5.º Hacer que todos los mandamientos de cargo y los de data para la Tesorería que expida el Gobernador Ordenador, cuya redacción corresponde á la Intervención, se extiendan con claridad, con el detalle necesario y en la forma determinada por instrucción.

6.º Cuidar de que á todo ingreso ó pago que realice la Tesorería se dé la aplicación que legítimamente le corresponda.

7.º Cuidar también de que las nóminas por cargas de justicia, y las de Clases pasivas domiciliadas en su provincia, se formen por la Intervención en las épocas y forma prevenidas.

8.º Hacer que para la formación de nóminas de haberes de las Clases activas y pasivas se consulten y tengan presentes las disposiciones legales.

9.º Pasar revista anual á los individuos de Clases pasivas, con arreglo á las disposiciones vigentes.

10. Instruir los expedientes de clasificación en los términos que están prevenidos, y cuidar de que se remitan á las Autoridades á quienes corresponda los datos y noticias determinados por instrucción.

11. Ejercer el cargo de Clavero de la Tesorería de la provincia, girando para ello los arqueos diarios y semales, con estricta sujeción á las prescripciones de este reglamento.

12. Designar un empleado de la Intervención que desempeñe el cargo de Clavero de los almacenes de efectos timbrados, y cuidar de que aquél asista personalmente á la apertura y cierre de los mismos cuantas veces sea necesario en el día.

13. Cuidar de que se hagan con puntualidad y exactitud en los libros de cuentas corrientes por los conceptos y artículos de los presupuestos de ingresos y gastos los asientos de cargo y data que deban producir, tanto los documentos de liquidación de derechos y obligaciones de la Hacienda, como los mandamientos de cargo y data para la Tesorería y para el almacén que sean intervenidos.

14. Cuidar de que se lleven al corriente los libros de cuentas á los deudores y acreedores del Tesoro público por préstamos, anticipaciones, giros y demás conceptos de las cuentas de operaciones.

15. Ejercer autoridad y vigilancia sobre las Secciones de Intervención de todas las oficinas de Hacienda en la provincia, para que se lleven en ellas los libros convenientes, que se hagan los asientos al día y con la necesaria exactitud, y que se redacten las cuentas en los términos y épocas prevenidas por instrucción.

16. Emitir los informes que le ordene el Gobernador de la provincia, aun cuando se refieran á asuntos puramente administrativos.

17. Cuidar muy especialmente de que las cuentas que deba rendir el Gobernador se redacten por la Intervención, siempre dentro de los plazos de reglamento, comprobando por sí mismo la exactitud de sus resultados, y suscribiéndolos antes que las autoricen el Gobernador y el Jefe de la Sección administrativa, cuya responsabilidad comparte.

18. Suscribir la conformidad en las cuentas que rinda el Tesorero de la provincia.

19. Justificar las cuentas que rindan el Gobernador y los Administradores, con la clase de documentos que estén determinados, no olvidando que son esencialmente responsables de toda falta que se observe en este servicio.

20. Cuidar de la puntual y completa solvencia de los reparos que ofrezca á la Intervención general ó al Tribunal de Cuentas el examen de las mismas.

21. No permitir que existan en las Cajas fondos que no sean propios del Tesoro, ni abonar de funcionarios, habilitados ó particulares, ni otros documentos á formalizar que los autorizados por instrucción.

22. Cuidar de que las escrituras de fianzas que presten los funcionarios contengan los requisitos y se sujeten á las

formalidades legales, é informar acerca de las mismas; custodiar y registrar los expedientes de su razón, y sujetarse, en cuanto se refiere á este servicio, á lo que disponen las órdenes é instrucciones que se han dictado para cada ramo de la Administración.

23. Exigir que la recaudación de los valores presupuestos y de los créditos del Tesoro por anticipaciones y fondos facilitados con obligación de reintegro, se verifique dentro de los plazos determinados por las instrucciones de los respectivos ramos.

24. Hacer que se instruyan ó continúen con actividad los expedientes de reembolso ó de formalización á que se refiere el art. 53, y proponer en ellos al Gobernador todas las resoluciones que puedan contribuir al cobro de los créditos procedentes de época atrasada.

25. Asistir personalmente, ó por delegación, según las instrucciones respectivas, á todos los actos de subasta pública que tengan lugar para la contratación de servicios, arrendamientos de fincas, adquisición ó venta de efectos, etcétera, para la exacta aplicación de las leyes y reglamentos y de que no sufran menoscabo los intereses de la Hacienda.

26. Estampar su rúbrica al margen de todo oficio, dato ó documento redactado por la Intervención de su cargo, y cuya firma corresponda al Gobernador, como signo de responsabilidad en cuanto á la exactitud y observancia de los acuerdos.

27. Cuidar de que se formalicen en los libros de cuentas de la Intervención de su cargo todas las operaciones que contengan las cuentas que rindan las Administraciones subalternas, á fin de que resulten refundidas aquéllas en las cuentas de la provincia.

28. Llevar la contabilidad de las retenciones á las Clases activas y pasivas en los términos señalados por instrucción.

29. Invertir en las atenciones de la oficina de su cargo la asignación que para material le esté señalada, nombrando con este objeto un Habilitado de la clase de Oficiales que desempeñe este servicio, con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 31 de Mayo de 1881.

30. Imponer á los empleados multas de uno á tres días de haber por falta de puntualidad ó asistencia á la oficina sin causa legítimamente justificada.

Art. 68. Los Tesoreros de provincia tendrán los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Cumplir las leyes, reglamentos é instrucciones vigentes y las órdenes que les sean comunicadas por el Gobernador de la provincia.

2.º Recibir todas las cantidades que los Administradores y el Interventor de la provincia dispongan sean ingresadas en la Tesorería, y satisfacer todos los mandamientos de pago que autorice el Gobernador y estén intervenidos por el Interventor.

3.º Cuidar, bajo su exclusiva responsabilidad, de que las personas á quienes entregue los fondos sean las mismas á cuyo favor estén expedidos los mandamientos de pago ó á sus apoderados en forma legal, ó con arreglo á instrucción, exigiendo conocimiento autorizado, cuando lo estime necesario, que deberá hacerse constar en el mismo documento.

4.º Desempeñar el cargo de Clavero de la Caja del Tesoro.

5.º Llevar los diarios del Tesoro por los ingresos y pagos que realicen.

6.º Custodiar, con independencia de los fondos del Tesoro, los procedentes de retenciones legalmente impuestas á los individuos de las Clases activas y pasivas, mientras se presenten al cobro los acreedores.

7.º Rendir la cuenta de ingresos y pagos.

8.º Nombrar los Auxiliares de la Caja.

9.º Expedir cartas de pago ó resguardos á todos los individuos que entreguen fondos por la cantidad en que lo verifiquen, cuyos documentos contendrán igual expresión y por menores que los talones de cargo ó cargaremos.

10. Suscribir el recibí en los talones de cargo, y cuidar de que éstos, acompañados de las cartas de pago correspondientes, vuelvan á la Intervención para su autorización.

11. Designar la persona que en caso de enfermedad ó ausencia deba desempeñar, bajo su responsabilidad, el servicio de la Tesorería.

12. Estampar su rúbrica al margen de todo oficio ó documento que redacte la Tesorería de su cargo y que deba firmar el Gobernador.

13. Asistir á las juntas ordinarias y extraordinarias que se dispongan por el Gobernador de la provincia.

14. Imponer á los empleados multas de uno á tres días de haber por faltas de puntualidad ó asistencia á la oficina.

Art. 69. El Administrador de la Aduana de la Habana y funcionarios de este ramo en las demás provincias, continuarán cumpliendo los deberes y ejerciendo las atribuciones que les señalan las Ordenanzas de la Renta, y los siguientes:

1.º Cuidar de que los fondos pertenecientes al Estado se custodien en la oficina de su cargo durante el tiempo intermedio de una á otra remesa á la Tesorería de la provincia, en los términos que previene el art. 28.

2.º Remitir el último día de cada período de arqueo al Gobernador de la provincia una nota clasificada de las existencias que resulten en su poder.

3.º Facilitar al mismo cualquiera noticia ó dato referente á los diversos ramos de la Administración de la Hacienda en la localidad de su domicilio que juzgue conveniente pedirle.

4.º Disponer las remesas periódicas de fondos á la capital en los plazos señalados por instrucción, y todas aquéllas extraordinarias que ordene el Gobernador de la provincia.

5.º Cuidar de que las cuentas que deban rendir se redacten en tiempo oportuno y se les dé el curso debido.

6.º Tramitar y someter al acuerdo del Gobernador de la provincia los expedientes á que den lugar las reclamaciones que se entablen á consecuencia de la liquidación de derechos ó ejecución de los servicios que les están encomendados.

Art. 70. Los Contadores de las Aduanas de la Habana y oficinas provinciales del ramo tendrán los deberes y atribuciones que se expresarán, además de los que les están señalados por las Ordenanzas generales de la renta:

1.º Fiscalizar, en los términos dispuestos en los artículos 39 y 40, respecto á los Interventores de las provincias, todas las operaciones propias del reconocimiento y liquidación de los derechos y obligaciones de la Hacienda que se realicen por las Secciones administrativas.

2.º Cuidar de que los asientos en los libros de la contabilidad de su cargo se hagan al día y con la mayor exactitud.

3.º Ejercer el cargo de Clavero de la Caja de la Administración, si ésta no se halla en la capital de la provincia, no permitiendo que exista fuera de ella cantidad alguna perteneciente á la Hacienda.

4.º Redactar y cuidar de que se remita por el Administrador al Gobernador de la provincia, en fin de cada período de arqueo, nota clasificada de las existencias que resulten en Caja.

5.º Cumplir las órdenes que les sean comunicadas por la Intervención general en lo relativo al servicio de intervención, y dirigirse á la misma cuando deban darla cuenta de

cualquier abuso ó faltas advertidas á los Administradores y no corregidas por éstos.

6.º Cuidar de que las cuentas que deba dar la Administración se redacten por la Contaduría de su cargo dentro de los plazos prevenidos.

*Administraciones subalternas de Hacienda.*

Art. 71. Los Jefes y Contadores de las Administraciones subalternas tendrán en la parte del servicio administrativo de la localidad los mismos deberes y atribuciones que los Administradores, Interventores y Contadores de Hacienda de las provincias respectivamente, pero obrarán con sujeción estricta á las órdenes que les sean comunicadas por la Superioridad, teniendo presente que no deben ejecutar otros pagos que los que aquella les ordene y que deben redactar y rendir sus cuentas y los documentos y noticias que se les pidan en los términos y épocas que fijen las instrucciones y las órdenes referidas.

Art. 72. Los deberes y atribuciones de los Administradores subalternos se reducirán:

1.º A cumplir las órdenes que les sean comunicadas por los Gobernadores, Administradores é Interventores respecto al servicio, y ejercer las atribuciones que les señalan las ordenanzas de la renta de Aduanas en los términos que se han expresado en los artículos 69 y 70, é igualmente los deberes que les impongan los reglamentos de las contribuciones é impuestos.

2.º A procurar el buen surtido de las expendedurías de efectos timbrados, vigilándolas á fin de evitar toda defraudación de la renta.

3.º A satisfacer los giros que expida y ejecutar los pagos que acuerde el Gobernador, presentando los justificantes como metálico al hacer entrega en la Tesorería del importe de la recaudación que realice cada mes.

4.º A conducir á dicha Tesorería las sumas que recaude en los periodos marcados y siempre que el Gobernador de la provincia, por conveniencia del servicio lo ordene, procurando cubrir la consignación que se le señale y remitiendo al día siguiente al en que corten la cuenta de cada mes, una nota comparativa de las sumas consignadas y realizadas, explicando las causas de los aumentos y bajas que resulten.

*DISPOSICIONES TRANSITORIAS*

Art. 73. Mientras se halle contratada con el Banco Español de la Habana la recaudación de las contribuciones directas, seguirá verificándose este servicio con sujeción á las condiciones estipuladas en el contrato vigente celebrado con dicho establecimiento.

Esto no obstante, las operaciones de entrega, recaudación

y formalización de valores se ajustarán en todo lo que sea posible á la nueva organización administrativa, hasta que por consecuencia de la novación ó rescisión del citado convenio pueda realizarse el servicio con sujeción estricta á las prescripciones de este reglamento.

Art. 74. Lo prevenido en el artículo anterior es igualmente aplicable á la recaudación de la renta del Timbre. Las oficinas de Hacienda observarán además, en lo relativo á la gestión de esta renta, las reglas siguientes:

1.ª Para habilitar efectos timbrados de período distinto del que su sello indique será precisa autorización del Ministerio de Ultramar, y en caso necesario, se solicitará telegráficamente. Si la línea estuviera interrumpida, podrá habilitarse por la Autoridad superior de la isla, sin perjuicio de dar cuenta al Ministerio por el primer correo.

2.ª El pedido de dichos efectos se verificará con la anticipación debida, á fin de que la Fábrica Nacional del Timbre pueda terminar oportunamente la labor y sean aquellos remitidos á la isla de Cuba con tiempo bastante para su distribución.

3.ª Los que en fin de cada período resulten sobrantes se remitirán taladrados y facturados por clases al Ministerio de Ultramar.

Art. 75. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo prevenido en este reglamento, el cual empezará á regir el 1.º de Febrero próximo.

Madrid 19 de Enero de 1892. Aprobado por S. M.—Romero.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios de Alcoy, Almería, Béjar, Gijón, Logroño, Santiago y Villanueva y Geltrú, las cátedras de Modelado y Vaciado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se provean por oposición, conforme á lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1886.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1891.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios una plaza de Ayudante numerario de Dibujo geométrico industrial;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se provea por oposición, conforme á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1886.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1891.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

*6.º Negociado.*

Se hace saber á D. Rafael Arnaldo y Sánchez, Agente de negocios del Colegio de esta capital, y cuyo paradero se ignora, que teniendo en esta Inspección varios asuntos pendientes de tramitación, sin que hayan podido llegar á su conocimiento, á pesar de las gestiones practicadas al efecto, deberá presentarse en este Centro por sí ó por medio de representante en forma y en el plazo de un mes, á contar desde el día de esta publicación, para enterarle de varios extremos de los mismos; bien entendido de que si así no lo efectúa, se considerará como caducada su representación y se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 14 de Enero de 1892.—El General Inspector, S. Valdés. 24—M

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.**

*Matrimonios y sentencias de nulidad y divorcio inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Noviembre de 1891.*

REGISTROS CIVILES	MATRIMONIOS CANÓNICOS INSCRITOS CON ARREGLO AL NUEVO CÓDIGO			Partidas sacramentales transcritas de matrimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889.	Matrimonios civiles.	EJECUTORIAS	
	Con asistencia del Juez municipal ó su Delegado.	SIN ASISTENCIA DEL JUEZ MUNICIPAL				De nulidad.	De divorcio.
		Por falta de aviso previo.	Por otra causa.				
Albacete.....	17	»	»	1	»	»	»
Alicante.....	22	»	»	2	»	»	»
Almería.....	33	»	»	»	»	»	»
Avila.....	14	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	20	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	172	1	»	5	1	»	»
Bilbao.....	73	»	»	3	»	»	»
Burgos.....	31	»	»	»	»	»	»
Cáceres.....	10	»	»	»	»	»	»
Cádiz.....	33	»	»	5	»	»	»
Castellón.....	21	»	»	7	»	»	»
Ciudad Real.....	16	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	32	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	27	»	»	»	1	»	»
Cuenca.....	6	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	4	1	»	1	»	»	»
Granada.....	60	»	»	1	»	»	»
Guadalajara.....	4	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	4	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	9	»	»	»	»	»	»
Jaén.....	25	»	»	»	»	»	»
León.....	7	»	»	»	»	»	»
Lérida.....	30	»	»	»	»	»	»
Logroño.....	11	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	36	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	411	1	»	15	3	»	2
Málaga.....	51	»	»	4	5	»	»
Murcia.....	60	»	»	2	»	»	»
Orense.....	21	»	»	1	»	»	»
Oviedo.....	30	»	»	2	»	»	»
Pamplona.....	33	»	»	1	»	»	»
Palma.....	47	»	»	»	»	»	»
Palencia.....	7	»	»	2	»	»	»
Pontevedra.....	10	»	»	1	»	»	»
Salamanca.....	20	»	»	»	»	»	»
San Sebastián.....	29	»	»	1	»	»	»
Santa Cruz de Tenerife.....	10	»	»	»	»	»	»
Santander.....	42	»	»	1	»	»	»
Segovia.....	11	»	»	1	»	»	»
Sevilla.....	76	1	»	2	»	»	»
Soria.....	10	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	20	»	»	1	»	»	»
Teruel.....	12	»	»	»	»	»	»
Toledo.....	27	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	183	2	1	3	»	»	»
Valladolid.....	52	»	»	»	»	»	»
Vitoria.....	17	»	»	»	»	»	»
Zamora.....	24	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	76	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	1.996	6	1	62	10	»	2

Madrid 12 de Enero de 1892.—El Director general, Antonio Molleda.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Sección.— Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados en el mes de la fecha para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad...	Servicio.	Empleo.
<b>MINISTERIO DE FOMENTO</b>						
En el Ministerio.....	Ordenanza.....	Sargento.....	Juan Chorva Mirabet.....	32	12	5
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN</b>						
Cuerpo de Vigilancia de Barcelona.....	Agente de segunda clase.....	Sargento segundo.	Demetrio Garrido González.....	38	9	3
Idem de Coruña.....	Idem.....	Cabo.....	Simón Sienes Hernando.....	30	10	»
Idem de Logroño.....	Idem.....	Soldado.....	Miguel José Rumbo.....	31	4	»
Idem de Oviedo.....	Idem.....	Cabo.....	Félix Navarro Alonso.....	38	4	»
Idem de Palencia.....	Idem.....	Soldado.....	Ramón Cordera Alvarez.....	29	5	»
Idem de Santander.....	Idem.....	Idem.....	Felipe Armuricio Lechón.....	30	7	»
Idem de Segovia.....	Idem.....	Cabo.....	Lorenzo Rasilla Corral.....	»	4	»
Idem de Sevilla.....	Idem.....	Soldado.....	Eustasio González Lablanca.....	37	4	»
Idem de Alicante.....	Idem.....	Idem.....	Andrés Gonzalo García.....	41	4	»
Idem de León.....	Idem.....	Sargento segundo.	Antonio Olmedo Pérez.....	39	15	1
		Cabo.....	Manuel Menacho Rebollar.....	31	7	»
		Soldado.....	José Sánchez Franco.....	42	14	»
		Idem.....	Constantino Martínez García.....	31	7	»
<i>Dirección general de Correos y Telégrafos.</i>						
Alaya.—Alegría.....	Cartero.....	Sargento segundo.	Desiderio Logroño González.....	34	9	»
Idem.—Laguardía á Maestud.....	Peatón.....	Cabo.....	Simón González Cuesta.....	36	5	»
Badajoz.—Siruela á Tamurejo y Baterno.....	Idem.....	Soldado.....	Pedro José Borreguero Cardenosa.....	54	5	»
Cáceres.—Casar de Cáceres á Santiago del Campo.....	Idem.....	Idem.....	Antonio Bravo Crespo.....	61	6	»
Coruña.—Villamayor.....	Cartero.....	Idem.....	Antonio Cabana Freijonil.....	34	3	»
Idem.—Castro á Villamayor y Monfero.....	Peatón.....	Idem.....	Ramón Paz Sanmartín.....	31	»	»
Guadalajara.—Hita á Taragudo y Alarilla.....	Idem.....	Idem.....	Juan Gonzalo Jaraba.....	55	12	»
Huelva.—Trigueros.....	Cartero.....	Sargento primero.	José Vilches Serrano.....	41	16	12
Huesca.—Sariñena á Castejón de Monegros.....	Peatón.....	Soldado.....	Bernabé Serrate Escalona.....	36	4	»
León.—Manzanedo á Truchas.....	Idem.....	Idem.....	Roque Presa Presa.....	34	4	»
Idem.—Castrocontrigo á Manzanedo.....	Idem.....	Idem.....	José Vizcaino Fernández.....	33	4	»
Logroño á Barriobusto.....	Idem.....	Sargento segundo.	Ramón Gil Metante.....	44	5	2
Navarra.—Pamplona á Barriosuco.....	Idem.....	Cabo.....	Fidel Ibáñez Aizcorbe.....	49	6	»
Salamanca.—Peñaparda.....	Cartero.....	Soldado.....	Guillermo Lera Díez.....	38	2	»
Segovia.—Fresnillo de la Fuente á Cedillo y agregados.....	Peatón.....	Idem.....	Román San Iglesias.....	39	4	»
Soria.—Torralva á Boos y Rioseco.....	Idem.....	Sargento segundo.	Esteban García Martín.....	56	8	2
Vizcaya.—Abando y Alvia.....	Cartero.....	Soldado.....	Santos Abasolo Llaña.....	37	15	»
Zamora.—Fuentesauco á Villaescusa y Cañizal.....	Peatón.....	Sargento segundo.	Domingo Lorenzo Torrecilla.....	35	5	1
Zaragoza.—Longares.....	Cartero.....	Cabo.....	Francisco García Lausín.....	44	4	»
Idem.—Egea á Escla, Sierra de Luna y las Pedrosas.....	Peatón.....	Soldado.....	Pedro Carazo García.....	32	4	»
<b>MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA</b>						
<i>Dirección general de Establecimientos penales.</i>						
Cárcel de Amurrio.....	Vigilante de segunda.....	Cabo.....	Pedro Pérez Gil.....	50	7	»
Idem de Laguardia.....	Idem.....	Idem.....	Wenceslao López de Medrano.....	35	5	»
Idem de Albacete.....	Idem.....	Soldado.....	Angel García Montijano.....	41	7	»
	Idem.....	Idem.....	Fermín García Montijano.....	39	2	»
Idem de Hellín.....	Idem.....	Sargento segundo.	José Salinas Díaz.....	58	6	»
Idem de Yeste.....	Idem.....	Soldado.....	Rafael Oñate Belmonte.....	36	4	»
Idem de Alicante.....	Idem.....	Cabo.....	Ramón Rodríguez García.....	24	4	»
Idem de Callosa de Ensarriá.....	Idem.....	Sargento segundo.	José Aparicio Aparicio.....	35	7	3
	Idem.....	Cabo.....	Vicente Sellés Espasa.....	34	4	»
Idem de Almería.....	Idem.....	Idem.....	Antonio Martínez Campos.....	43	1	»
Idem de Berja.....	Idem.....	Sargento primero.	Eusebio Romero Arnez.....	40	5	2
Idem de Canjajar.....	Idem.....	Cabo.....	Juan Navarro Millán.....	31	4	»
Idem de Gérgal.....	Idem.....	Idem.....	José Viñas Exposito.....	34	4	»
Idem de Vélez Rubio.....	Idem.....	Idem.....	Juan Magaña Rodríguez.....	35	3	»
Idem de Vera.....	Idem.....	Idem.....	Juan Hernández Miranda.....	49	6	»
Idem de Avila.....	Idem.....	Soldado.....	Fernando Sánchez Pérez.....	44	4	»
	Idem.....	Idem.....	José Martínez Mena.....	29	4	»
Idem de Arévalo.....	Idem.....	Cabo.....	Mariano Nieto Palacios.....	34	4	»
Idem de Cebreneros.....	Idem.....	Soldado.....	Francisco Granados Acoeta.....	45	4	»
Idem de Badajoz.....	Idem.....	Cabo.....	Valentín Guerrero Blana.....	48	6	»
Idem de Alburquerque.....	Idem.....	Idem.....	Juan Francisco Saez Daza.....	38	4	»
Idem de Don Benito.....	Idem.....	Soldado.....	Manuel García Pérez.....	51	8	»
Idem de Fuente de Cantos.....	Idem.....	Sargento segundo.	Manuel Val Menéndez.....	45	13	6
Idem de Palma de Mallorca.....	Idem.....	Idem.....	José Añavasca Redondo.....	57	24	8 <sup>n</sup>
Idem de Menorca.....	Idem.....	Soldado.....	Francisco Casas Martín.....	37	12	»
	Idem.....	Cabo.....	Manuel Gil Romero.....	40	18	»
	Idem.....	Idem.....	Ramón Barroso Pajarón.....	43	5	»
	Idem.....	Soldado.....	Antonio Colom Caparó.....	38	4	»
	Idem.....	Idem.....	Juan Maroto Lacuerda.....	56	7	»
	Idem.....	Sargento primero.	Pedro Pellicer Oliver.....	40	11	7
	Idem.....	Idem segundo....	Gabriel Cano Maté.....	35	10	6
Idem de Barcelona.....	Idem.....	Cabo.....	Salvador Rius Santolaya.....	32	14	»
	Idem.....	Idem.....	Mariano Zarzosa Estrada.....	44	8	»
	Idem.....	Idem.....	Luciano Sáez Pelayo.....	39	8	»
	Idem.....	Sargento segundo.	Ramón Gómez Ramos.....	32	8	8 <sup>n</sup>
Idem de Berga.....	Idem.....	Soldado.....	Lorenzo Rivera Perat.....	34	4	»
Idem de Granollers.....	Idem.....	Idem.....	Ramón Bosch Casabella.....	34	6	»
Idem de San Feliú de Llobregat.....	Idem.....	Idem.....	Ramón Charles Estevanell.....	32	5	»
Idem de Burgos.....	Idem.....	Idem.....	Dario sagredo Miguel.....	46	7	»
Idem de Lerma.....	Idem.....	Idem.....	Francisco Olalla Cabaleta.....	35	2	»
Idem de Cáceres.....	Idem.....	Sargento segundo.	José Hurtado Santos.....	39	5	3
Idem de Alcántara.....	Idem.....	Soldado.....	Andrés Hernández Malpartida.....	35	3	»
Idem de Jarandilla.....	Idem.....	Sargento segundo.	Alejandro Sánchez Gómez.....	35	4	5 <sup>n</sup>
Idem de Valencia de Alcántara.....	Idem.....	Soldado.....	Benito Iglesias González.....	36	8	»
	Idem.....	Idem.....	Antonio Jiménez Rodríguez.....	44	22	»
Idem de Cádiz.....	Idem.....	Idem.....	Rafael Portero Panadero.....	41	4	»
	Idem.....	Cabo.....	Carlos Vera Rabal.....	33	4	»
Idem del Puerto de Santa María.....	Idem.....	Sargento segundo.	Enrique Martín Amayas.....	30	11	5
Idem de San Fernando.....	Idem.....	Idem.....	Manuel Repiso Navarro.....	35	5	2
Idem de San Roque.....	Idem.....	Cabo.....	Pablo Pascual de la Llana.....	39	4	»
Idem de Castellón.....	Idem.....	Soldado.....	Segundo Sancho García.....	32	11	»
Idem de Lucena del Cid.....	Idem.....	Idem.....	José Martínez Palacios.....	33	4	»
Idem de Almadén.....	Idem.....	Sargento segundo.	Ildefonso Gómez Moya.....	42	7	4
Idem de Almodóvar del Campo.....	Idem.....	Cabo.....	Raimundo Cobos Coso.....	39	5	»
Idem de Cabra.....	Idem.....	Idem.....	Salvador Cordón Blanco.....	42	7	»
Idem de Hinojosa.....	Idem.....	Soldado.....	Alfonso Díaz Moreno.....	39	4	»
Idem de Posadas.....	Idem.....	Cabo.....	Antonio García Rodríguez.....	40	2	»
Idem de Pozoblanco.....	Idem.....	Soldado.....	Agustín Bautista Valero.....	29	4	»
Idem de Rute.....	Idem.....	Sargento segundo.	Francisco García Rabasco.....	26	5	8 <sup>n</sup>
Idem de Bétanzos.....	Idem.....	Soldado.....	Manuel Martínez Mahía.....	35	3	»

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad...	Servicio.	Ejército.
Cárcel de Carballo.....	Vigilante de segunda.....	Soldado.....	Juan Vázquez Sánchez.....	54	4	>
Idem de Negreira.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Manuel Mayo Mayo.....	40	4	>
Idem de Puente de Ullas.....	Idem.....	Soldado.....	Joaquín Lodeiro López.....	32	4	>
Idem de Santiago.....	Idem.....	Idem.....	Celso Capelo García.....	21	2	>
Idem de Cañete.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Ildefonso Lozano Galindo.....	41	5	1
Idem de San Clemente.....	Idem.....	Cabo.....	Pedro Vallejo Paños.....	33	4	>
Idem de La Orotava.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Martín Hernández Pérez.....	>	6	2
Idem de Olot.....	Idem.....	Soldado.....	Toribio Casado Azpizcueta.....	44	4	>
Idem de Granada.....	Idem.....	Cabo.....	Manuel Rubio Tenorio.....	44	3	>
Idem de Iznalloz.....	Idem.....	Soldado.....	José Fuensalda García.....	31	9	>
Idem de Loja.....	Idem.....	Sargento segundo.....	José Guerrero Pérez.....	37	4	2
Idem de Lucena (Córdoba).....	Idem.....	Cabo.....	Joaquín Abellán Aznar.....	33	5	>
Idem de Loja.....	Idem.....	Idem.....	José Clavijo Moreno.....	37	13	>
Idem de Motril.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Pablo Coronado Pardo.....	29	9	3
Idem de Orgiva.....	Idem.....	Idem.....	Rafael Rodríguez Roda.....	35	8	2
Idem de Ugijar.....	Idem.....	Cabo.....	Francisco Peláez López.....	28	4	>
Idem de Cifuentes.....	Idem.....	Soldado.....	Isidro Tenorio Rueda.....	32	4	>
Idem de Cogolludo.....	Idem.....	Cabo.....	Guillermo Pardo Sánchez.....	49	13	>
Idem de Sigüenza.....	Idem.....	Soldado.....	Juan Antonio Antón Bernardo.....	34	3	>
Idem de San Sebastián.....	Idem.....	Cabo.....	Benito Gil Rodríguez.....	26	4	>
Idem de Aracena.....	Idem.....	Soldado.....	Juan Fernández Téllez.....	37	13	>
Idem de Huesca.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Pedro San Agustín.....	36	4	11 <sup>m</sup>
Idem de Boltaña.....	Idem.....	Idem.....	José Puyol Isaac.....	33	4	1
Idem de Tamarite.....	Idem.....	Soldado.....	Francisco Abad Jiménez.....	55	10	>
Idem de Baeza.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Félix de la Poza Barrios.....	38	7	1
Idem de Cazorra.....	Idem.....	Soldado.....	Francisco López Real.....	35	14	>
Idem de Linares.....	Idem.....	Idem.....	Lorenzo Quesada Verdejo.....	33	12	>
Idem de Orcera.....	Idem.....	Idem.....	Pedro García Barrionuevo.....	48	16	>
Idem de Villacarrillo.....	Idem.....	Cabo.....	Cristóbal Garvín León.....	30	4	>
Idem de Ubeda.....	Idem.....	Sargento segundo.....	José Hervás Burgos.....	39	4	6 <sup>m</sup>
Idem de Murias de Paredes.....	Idem.....	Idem.....	Ildefonso Paz Quesada.....	26	6	11 <sup>m</sup>
Idem de Lérida.....	Idem.....	Idem.....	Antonio Díez Rodríguez.....	54	18	4 <sup>m</sup>
Idem de Balaguer.....	Idem.....	Soldado.....	José Capell Torrens.....	34	4	>
Idem de Seo de Urgel.....	Idem.....	Cabo.....	José Bielsa Juniar.....	37	8	>
Idem de Sort.....	Idem.....	Soldado.....	José Jucarana Ferrer.....	31	5	>
Idem de Tremp.....	Idem.....	Sargento segundo.....	José Porri Godo.....	42	5	4 <sup>m</sup>
Idem de Logroño.....	Idem.....	Soldado.....	Alejo Ravasa Llinás.....	34	4	>
Idem de Lugo.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Martín Aguilar Guardia.....	42	5	8 <sup>m</sup>
Idem de Chantada.....	Idem.....	Cabo.....	Mateo Mezquita Fernández.....	44	5	>
Idem de Fonsagrada.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Manuel López González.....	45	6	1
Idem de Monforte.....	Idem.....	Soldado.....	José Monteiro Campello.....	31	6	>
Idem de Sarriá.....	Idem.....	Idem.....	Ramón Corral Rábade.....	35	4	>
Idem de Vivero.....	Idem.....	Idem.....	Patricio Ribas Otero.....	37	4	>
Idem de Alcalá de Henares.....	Idem.....	Cabo.....	José Muñiz Bardanca.....	31	8	>
Idem de Colmenar Viejo.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Blas Martínez Alonso.....	55	8	3
Idem de San Lorenzo de El Escorial.....	Idem.....	Cabo.....	Juan Álvarez Malladas.....	37	2	>
Idem de Getafe.....	Idem.....	Soldado.....	Francisco Rodríguez Vizcaino.....	36	13	>
Idem de Navalcarnero.....	Idem.....	Idem.....	Pedro González Pérez.....	32	4	>
Idem de Colmenar de Oreja.....	Idem.....	Cabo.....	Manuel Ramudo Fernández.....	62	20	>
Idem de Gaucín.....	Idem.....	Soldado.....	Silvestre Lastriga Hernández.....	35	4	>
Idem de Ronda.....	Idem.....	Idem.....	Antonio Paredes Rodríguez.....	31	4	>
Idem de Cartagena.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Cándido López Merelo.....	28	8	4
Idem de Cieza.....	Idem.....	Cabo.....	Ángel Quiroga Alonso.....	35	3	>
Idem de Yecla.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Francisco de la Cueva Rojo.....	46	4	1
Idem de La Unión.....	Idem.....	Soldado.....	Francisco Prieto Hijón.....	47	5	>
Idem de Estella.....	Idem.....	Cabo.....	Aurelio Ruiz Jáimez.....	48	4	>
Idem de Allariz.....	Idem.....	Soldado.....	Juan Barrientos Ruiz.....	37	7	>
Idem de Bande.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Miguel Gómez del Río.....	42	5	2
Idem de Carballino.....	Idem.....	Idem.....	Francisco Martínez Muriel.....	34	4	2
Idem de Ganzo de Limia.....	Idem.....	Soldado.....	Cristóbal Borrego Recio.....	39	2	>
Idem de Cangas de Tineo.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Antonio María Pérez.....	34	6	9 <sup>m</sup>
Idem de Pola de Labiana.....	Idem.....	Idem.....	Juan Fernández Gallardo.....	40	11	1 <sup>m</sup>
Idem de Luarca.....	Idem.....	Idem.....	Francisco Marín López.....	30	17	3
Idem de Pravia.....	Idem.....	Soldado.....	Bernardo Garbí González.....	41	3	>
Idem de Tineo.....	Idem.....	Idem.....	Antonio Abad Herrando.....	30	14	>
Idem de Palencia.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Rafael Roldán Carriles.....	32	4	10 <sup>m</sup>
Idem de Baltanás.....	Idem.....	Idem.....	José César Ríos.....	37	6	2
Idem de Cervera del Río Pisuerga.....	Idem.....	Idem.....	Manuel Cid Escudero.....	42	4	1
Idem de Carrión de los Condes.....	Idem.....	Cabo.....	Andrés Álvarez Blanco.....	56	6	3
Idem de Cañiza.....	Idem.....	Cabo.....	José Roibas Carballido.....	34	4	>
Idem de Puenteáreas.....	Idem.....	Idem.....	David Rodríguez Trigo.....	31	5	>
Idem de Alba de Tormes.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Francisco Lastra Montenegro.....	31	4	1
Idem de Béjar.....	Idem.....	Soldado.....	Carlos Flórez Llanos.....	32	9 <sup>m</sup>	>
Idem de Ciudad Rodrigo.....	Idem.....	Cabo.....	José Ballesteros Lacalle.....	26	7	>
Idem de Villacarriedo.....	Idem.....	Soldado.....	Gregorio Luelmo Martín.....	33	4	>
Idem de Riaza.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Santiago Cauredo Díaz.....	40	13	7
Idem de Sevilla.....	Idem.....	Cabo.....	Julio Cruz García.....	33	3	>
Idem de Sanlúcar la Mayor.....	Idem.....	Sargento primero.....	Raimundo Gómez Pérez.....	28	6	1
Idem de Utrera.....	Idem.....	Cabo.....	Vicente Rodríguez López.....	33	4	>
Idem de Medinaceli.....	Idem.....	Soldado.....	Vicente Rioja Martínez.....	46	4	>
Idem de Montblanch.....	Idem.....	Cabo.....	Filomeno Fernández Lorenzo.....	42	5	>
Idem de Tortosa.....	Idem.....	Soldado.....	Alonso Fernández Vega.....	46	9	>
Idem de Toledo.....	Idem.....	Idem.....	Antonio Pérez González.....	36	3	>
Idem de Illescas.....	Idem.....	Idem.....	Justo de Gracia Gomara.....	44	5	>
Idem de Madridejos.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Ángel González Rodríguez.....	36	8	5
Idem de Puente del Arzobispo.....	Idem.....	Idem.....	Germán Agero Cerrudo.....	28	10	6
Idem de Quintanar de la Orden.....	Idem.....	Soldado.....	Evaristo Izquierdo Pastor.....	27	5	>
Idem de Torrijos.....	Idem.....	Cabo.....	Blas González Yáñez.....	43	21	>
Idem de Valencia.....	Idem.....	Idem.....	Bonifacio Salvador Calzado.....	37	5	>
Idem de Carlet.....	Idem.....	Idem.....	José Martínez Ruiz.....	51	5	>
Idem de Enguera.....	Idem.....	Idem.....	Alfredo Moreno Migud.....	30	4	>
Idem de Játiva.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Rafael Juristo Fernández.....	43	4	1
Idem de Toro.....	Idem.....	Cabo.....	Francisco Ángel López.....	32	4	>
Idem de Liria.....	Idem.....	Soldado.....	Manuel Rodríguez Olalla.....	41	12	>
Idem de Torrente.....	Idem.....	Idem.....	Pedro Gutiérrez Escalada.....	33	12	>
Idem de Valladolid.....	Idem.....	Cabo.....	José Cordero Jarana.....	48	21	>
Idem de Valladolid.....	Idem.....	Soldado.....	Rafael de la Torre Coca.....	32	4	>
Idem de Mota del Marqués.....	Idem.....	Idem.....	Marcelo Domínguez Asquero.....	44	4	>
Idem de Nava del Rey.....	Idem.....	Cabo.....	José Algorta Miguel.....	29	5	>
Idem de Bilbao.....	Idem.....	Soldado.....	Jaime Miguel Canté.....	42	4 <sup>m</sup>	>
Idem de Bilbao.....	Idem.....	Cabo.....	José Ardíd Ramón.....	33	10	>
Idem de Bilbao.....	Idem.....	Soldado.....	Enrique Molinero Caballero.....	34	4	>
Idem de Bilbao.....	Idem.....	Idem.....	Alejandro Martín Fernández.....	39	5	>
Idem de Bilbao.....	Idem.....	Cabo.....	Marcos Espinosa de la Llave.....	32	5	>
Idem de Bilbao.....	Idem.....	Sargento primero.....	Manuel Sanjurjo Montero.....	40	9	6
Idem de Bilbao.....	Idem.....	Idem segundo.....	Tomás Monroy Expósito.....	32	5	4
Idem de Bilbao.....	Idem.....	Idem.....	José Caballero Caro.....	41	4	11 <sup>m</sup>
Idem de Bilbao.....	Idem.....	Cabo.....	León Rojo Gómez.....	49	6	>
Idem de Bilbao.....	Idem.....	Soldado.....	Francisco Benito Juan.....	43	4	>
Idem de Bilbao.....	Idem.....	Cabo.....	Francisco Castañer Reig.....	36	9	>
Idem de Bilbao.....	Idem.....	Soldado.....	José Hidalgo Alonso.....	43	13	>
Idem de Bilbao.....	Idem.....	Cabo.....	Salvador Calatayud Belluch.....	34	10	>
Idem de Bilbao.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Cipriano Manzana Vecilla.....	41	5	1
Idem de Bilbao.....	Idem.....	Cabo.....	José Tortosa Janel.....	47	3	>
Idem de Bilbao.....	Idem.....	Soldado.....	Manuel Antón Palacios.....	45	8	>
Idem de Bilbao.....	Idem.....	Cabo.....	Federico Vázquez Roquebal.....	42	12	>
Idem de Bilbao.....	Idem.....	Soldado.....	Miguel Belmonte Gutiérrez.....	32	4	>
Idem de Bilbao.....	Idem.....	Cabo.....	Félix Mangas Aguado.....	36	3	>
Idem de Bilbao.....	Idem.....	Soldado.....	Marcelino Picazo Eguiluz.....	29	4	>
Idem de Bilbao.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Anastasio Rubio Tornero.....	38	7	2



DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad...	Servicio	Ejemplo
Carcel de Benavente.....	Vigilante de segunda.....	Soldado.....	Angel Cuñado Santos.....	33	11	>
Idem de Toro.....	Idem.....	Idem.....	Nicolás de la Huerza Matilla.....	48	4	>
Idem de Villalpando.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Vicente Pastor Alcón.....	38	12	8 <sup>m</sup>
	Idem.....	Soldado.....	Casimiro Méndez Chinarro.....	28	4	>
MINISTERIO DE HACIENDA						
Delegación de Hacienda de Badajoz.....	Oficial quinto Secretario.....	Sargento segundo.....	Pedro Requena Bañón.....	35	14	8
Sección de Recaudación de Canarias.....	Oficial quinto.....	Idem.....	Francisco Plaza Subirat.....	31	14	4
Intervención de Hacienda de Canarias.....	Aspirante primero.....	Idem.....	José Santos Sánchez.....	39	13	4
Archivo de Hacienda de Valladolid.....	Mozo.....	Idem.....	Julián Lázaro Arránz.....	44	9	1 <sup>m</sup>
Administración de Contribuciones directas de Pontevedra.....	Ordenanza.....	Idem primero.....	Ramón González Gómez.....	41	8	7 <sup>m</sup>
Dirección general de Contribuciones indirectas.....	Aspirante primero.....	Idem segundo.....	Emilio Arroyo García.....	35	12	5
Administración de Contribuciones indirectas de Ciudad Real.....	Idem.....	Idem.....	José Rodríguez Sánchez.....	33	14	7
Depósito administrativo de consumos de Almería.....	Oficial quinto Interventor.....	Idem.....	José María Corbí Escolano.....	36	12	11
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA						
Obras públicas de Huelva.—Carreteras del Estado.....	Peón caminero.....	Soldado.....	Manuel Muñoz Mesa.....	31	8	>
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN						
Gobierno civil de Zaragoza.....	Portero.....	Sargento segundo.....	Antonio Esteves Soto.....	38	5	2
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES						
	Peón caminero.....	Soldado.....	José Pérez Paz.....	31	4	>
Ayuntamiento de Palma de Mallorca.....	Guardia municipal de la Sección diurna.....	Idem.....	Gabino Cobo Sanz.....	27	4	>
	Idem de la Sección rural.....	Cabo.....	Antonio Escandell Escandell.....	41	5	>
	Idem.....	Soldado.....	Mateo Restard Mir.....	35	13	>
	Cabo segundo de la Sección nocturna de la Guardia municipal.....	Sargento segundo.....	Miguel Sánchez Torres.....	37	11	7
Idem de Ciudadela (Menorca).....	Guardia municipal.....	Idem.....	Antonio Salord Goñalóns.....	30	4	1
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS						
Ayuntamiento de Cevico de la Torre (Palencia).....	Sereno.....	Soldado.....	Germán García de Pedro.....	32	4	>
	Idem.....	Idem.....	Francisco González Sastre.....	37	3	>
Obras públicas de Burgos.—Carreteras del Estado.....	Peón caminero.....	Cabo.....	Mariano García Jiménez.....	31	5	>
	Idem.....	Idem.....	Silverio Molinero Camarero.....	35	4	>
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA						
Ayuntamiento de Cuenca.....	Guarda de la Sierra.....	Soldado.....	Mariano Pérez Garay.....	37	4	>
	Idem.....	Idem.....	Sotero López Buenache.....	33	4	>
Diputación provincial de Segovia.—Carreteras provinciales.....	Peón caminero.....	Cabo.....	Manuel Grande Barroso.....	30	4	>
Ayuntamiento de Toledo.....	Idem.....	Soldado.....	Simón Tío Duque.....	29	5	>
	Cabo de la Guardia municipal.....	Sargento segundo.....	Victoriano Agapito Pérez.....	39	12	2
	Cabo.....	Idem.....	Juan Oliva Jiménez.....	44	23	7
	Idem.....	Idem.....	Marcos Alcázar Martínez.....	36	12	5
	Vigilante de Caballería.....	Idem.....	Mariano Cristóbal Sanz.....	36	3	2
	Idem.....	Idem.....	Enrique Flores Gómez.....	31	3	2
	Idem.....	Cabo.....	Domingo Falcón Trupita.....	33	3	>
	Vigilante de Infantería de 1.ª clase.....	Sargento primero.....	Claudio Villarrubia García.....	47	9	6
	Idem.....	Idem segundo.....	Claro Muñoz Gardiel.....	32	8	6
	Idem.....	Idem.....	Francisco Gómez Torrente.....	28	7	4
	Idem.....	Idem.....	Angel Ostaris Jiménez.....	34	4	3
	Idem.....	Idem.....	Francisco Vals Bellot.....	30	4	1
	Vigilante de Infantería de 2.ª clase.....	Idem.....	Pedro Gabino Pérez.....	43	7	1
	Idem.....	Idem.....	José Velasco López.....	32	9	1 <sup>m</sup>
	Idem.....	Idem.....	Ramón Doval Sánchez.....	46	4	11 <sup>m</sup>
	Idem.....	Idem.....	Antonio Fernández Rodríguez.....	35	7	27
	Idem.....	Cabo.....	Niceto López Luna.....	36	14	>
	Idem.....	Idem.....	Manuel Marino López.....	26	7	>
	Idem.....	Idem.....	Pascual Colmenero Gómez.....	30	7	>
	Idem.....	Idem.....	Raimundo Prieto Ureta.....	38	5	>
	Idem.....	Idem.....	Ramón Bosch Sepúlveda.....	49	4	>
	Idem.....	Idem.....	Ignacio Soria Cortés.....	26	4	>
	Idem.....	Idem.....	Bernardino Valdés Pumavega.....	29	4	>
	Idem.....	Idem.....	Nicolás Lujambro Ugarte.....	30	4	>
	Idem.....	Idem.....	Jesús Alderete Colmejero.....	31	4	>
	Idem.....	Idem.....	Damián Rodríguez Arroyo.....	34	4	>
	Idem.....	Idem.....	Hilario Ruiz Fernández.....	33	4	>
	Idem.....	Idem.....	Pedro Delgado López.....	30	4	>
	Idem.....	Idem.....	Balbino González Millán.....	38	4	>
	Idem.....	Idem.....	Ginés Sáenz Sáenz.....	31	4	>
	Idem.....	Idem.....	Cándido Barahona Zúñiga.....	36	4	>
	Idem.....	Idem.....	Felipe Morales Montes.....	31	4	>
	Idem.....	Idem.....	Luis Deive López.....	32	4	>
Ayuntamiento de Madrid.—Cuerpo del Resguardo de Consumos.....	Idem.....	Idem.....	Alfredo Acín Pascual.....	44	4	>
	Idem.....	Idem.....	Andrés Alvarez García.....	33	4	>
	Idem.....	Idem.....	Agustín Toribio Martín.....	37	3	>
	Idem.....	Idem.....	Guillermo Manzanares Gallego.....	37	3	>
	Idem.....	Idem.....	Santiago Vegas Callejo.....	40	2	>
	Idem.....	Idem.....	Francisco Prieto Lorente.....	37	>	>
	Idem.....	Soldado.....	Angel Arribas Riaza.....	34	14	>
	Idem.....	Idem.....	Bernardo Vicente González.....	35	13	>
	Idem.....	Idem.....	Saturio Nieto García.....	29	13	>
	Idem.....	Idem.....	Antonio Viniegra Fernández.....	41	12	>
	Idem.....	Idem.....	Luciano Cordal Leiras.....	30	11	>
	Idem.....	Idem.....	José Más Mancho.....	42	10	>
	Idem.....	Idem.....	Ildefonso Expósito Blázquez.....	40	10	>
	Idem.....	Idem.....	Bonifacio Alejandro Hernández.....	33	8	>
	Idem.....	Idem.....	Salvador Martínez Escalonilla.....	41	8	>
	Idem.....	Idem.....	Juan Samaniego García.....	39	8	>
	Idem.....	Idem.....	Venancio Gutiérrez Merlo.....	44	8	>
	Idem.....	Idem.....	Leonardo Calero Rodríguez.....	31	8	>
	Idem.....	Idem.....	Pedro Rojas Nayarro.....	36	8	>
	Idem.....	Idem.....	Tomás Valcarid Franco.....	30	8	>
	Idem.....	Idem.....	José del Río Iglesias.....	42	7	>
	Idem.....	Idem.....	Teodoro Carrillo Camacho.....	37	7	>
	Idem.....	Idem.....	Justo Polo Aparicio.....	41	7	>
	Idem.....	Idem.....	Venancio Bolaño López.....	29	6	>
	Idem.....	Idem.....	Inocencio Arana García.....	25	6	>
	Idem.....	Idem.....	Manuel Cedrán Prado.....	29	6	>
	Idem.....	Idem.....	Pablo de Torres Victorio.....	41	6	>
	Idem.....	Idem.....	Agustín Vitor García.....	40	6	>
	Idem.....	Idem.....	Luis Martín Lafuente.....	31	6	>
	Idem.....	Idem.....	Manuel Flórez Placeres.....	44	6	>
	Idem.....	Idem.....	Manuel Páez Pérez.....	42	6	>
	Idem.....	Idem.....	José Molinete Fernández.....	42	6	>
	Idem.....	Sargento segundo.....	José Martínez Mayor.....	29	10	5
	Guardia municipal.....	Idem.....	Emilio Pradillo Cornejo.....	30	4	2
	Idem.....	Idem.....	Blas Martín Posa.....	29	5	1
	Idem.....	Idem.....	Francisco Pérez Páramo.....	42	4	7 <sup>m</sup>
Idem.—Policía urbana.....	Idem.....	Cabo.....	Pedro Cabanach Puig.....	42	15	>
	Idem.....	Idem.....	Francisco Uceda Fernández.....	30	5	>
	Idem.....	Idem.....	Bartolomé Francisco Expósito.....	36	5	>
	Idem.....	Idem.....	Benito Galiana Pozuelo.....	32	4	>

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad...	Servicio.	Empleo.
Ayuntamiento de Madrid.—Policía urbana.....	Guardia municipal.....	Cabo.....	Fructuoso Anastasio Expósito.....	46	16	»
Idem.—Administración general de Consumos.....	Idem.....	Sargento segundo.	José Melgar-Belinchón.....	41	4	»
Idem.—Tenencia de Alcaldía de la Inclusa.....	Escribiente primero Oficial quinto	Idem primero.....	Pascual Reinoso Acebes.....	36	12	»
Idem.—Cuerpo de Consumos.....	Idem.....	Idem segundo.....	Miguel González Gómez.....	38	12	»
Idem.—Detalle de obras.....	Mozo apeador.....	Idem.....	Baldomero Canal Rodríguez.....	42	6	»
Idem.—Dirección de Cementerios.....	Idem.....	Cabo.....	Cayo Viar Retuerto.....	33	10	»
Idem.—Mercados de hierro.....	Portamira.....	Sargento segundo.	Miguel Cardona Ortola.....	30	8	»
Ayuntamiento de Brihuega (Guadalajara).—Hospital de San José	Ordenanza.....	Idem primero.....	Ricardo Ocaña Salamanca.....	42	8	»
Idem de Segovia.—Resguardo de Consumos.....	Vigilante.....	Idem segundo.....	Manuel Ojeda Fernández.....	35	8	»
	Enfermero.....	Soldado.....	Segundo Rodríguez Pajares.....	43	9	»
	Dependiente de segunda clase.....	Idem.....	Mariano Gil González.....	31	4	»
	Guarda del Matadero público.....	Idem.....	Rafael Hernando Sanz.....	44	9	»
	Cabo de Serenos.....	Cabo.....	Mariano García Romero.....	31	5	»
Idem de Chamartín de la Rosa.....	Sereno.....	Soldado.....	Francisco Muñoz García.....	47	3	»
	Idem.....	Idem.....	Mariano Zafra Albacete.....	42	3	»
	Idem.....	Idem.....	Pedro Sanz y Sanz.....	39	3	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA						
Instituto de segunda enseñanza de Salamanca.....	Jardinero.....	Soldado.....	Juan Castellanos Prieto.....	28	7	»
Universidad literaria de Salamanca.....	Mozo segundo de aso.....	Sargento segundo.	Celestino Martín Cayetano.....	44	3	»
Ayuntamiento de Rueda (Valladolid).....	Guarda municipal á caballo.....	Soldado.....	Manuel Fimia Herreros.....	33	12	»
Obras públicas de Valladolid.—Carreteras del Estado.....	Idem.....	Idem.....	Andrés Martín Martín.....	33	4	»
	Idem.....	Soldado.....	Francisco García Hernández.....	37	7	»
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA						
Obras públicas de Gerona.—Carreteras del Estado.....	Peón caminero.....	Soldado.....	Antonio Sánchez Corral.....	37	6	»
Idem de Barcelona.—Idem del id.....	Idem.....	Idem.....	Pedro Hernández Velázquez.....	34	5	»
	Idem.....	Idem.....	Antonio Rivas Pena.....	32	5	»
	Idem.....	Idem.....	José Fort Zaurín.....	30	4	»
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA						
Obras públicas de Cáceres.—Carreteras del Estado.....	Peón caminero.....	Cabo.....	Ceferino Moraleda Ariscado.....	37	4	»
Idem de Badajoz.—Carreteras del Estado.....	Idem.....	Idem.....	Saturnino Barroso Zalamea.....	39	4	»
	Idem.....	Idem.....	Diego Leandro Saavedra.....	27	4	»
	Idem.....	Idem.....	Ramón Llanos Rodríguez.....	37	2	»
	Idem.....	Idem.....	Juan Jaro Quintana.....	31	4	»
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA						
Juzgado de primera instancia de Quiroga.....	Alguacil.....	Soldado.....	Antonio Vilela Fernández.....	58	7	»
Ayuntamiento de Puebla de Trives (Orense).....	Bombero contra incendios y Vigilante para de noche en la villa.....	Idem.....	José Rodríguez Rodríguez.....	32	4	»
Idem de Allariz (Idem).....	Sereno.....	Cabo.....	José Conde Conde.....	32	4	»
Colegio preparatorio militar de Lugo.....	Camarero.....	Soldado.....	Manuel López Pestaño.....	39	17	»
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA						
Juzgado de primera instancia de Liria.....	Alguacil.....	Soldado.....	Manuel Más Granel.....	34	4	»
Audiencia de lo criminal de San Mateo (Castellón).....	Mozo de estrados.....	Sargento segundo.	Antonio Alvarez Bello.....	43	4	»
Obras públicas de Valencia.—Carreteras del Estado.....	Peón caminero.....	Soldado.....	Felipe Yagüe Antón.....	28	6	»
Ayuntamiento de Chinchilla (Albacete).....	Idem.....	Idem.....	Sebastián Morego Cano.....	30	5	»
Idem de Mula (Murcia).....	Vigilante de Consumos.....	Idem.....	Felipe González de Blas.....	25	4	»
Comisión provincial de Valencia.—Carreteras provinciales.....	Administrador del Hospital.....	Cabo.....	Enrique Blanch Mañer.....	50	5	»
	Peón caminero.....	Soldado.....	Juan Gil Blanco.....	36	4	»

Madrid 19 de Enero de 1892.

Relación de las instancias que han quedado sin curso por los motivos que se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento.....	Francisco Cabrera Cavilán.....	Por falta de duplicada copia de licencia absoluta expedida en papel del sello 12. <sup>o</sup>	Soldado.....	Juan González Burgos.....	Por haber entrado fuera de plazo.
Idem.....	Dionisio Cortés Castel.....	Idem.	Idem.....	Lope González.....	Idem.
Idem.....	Bartolomé Suárez Sánchez.....	Idem.	Idem.....	Juan Martínez López.....	Idem.
Idem.....	Constantino Molina García.....	Idem.	Idem.....	Claudio Talavera Sánchez.....	Idem.
Cabo.....	Andrés Suárez del Amo.....	Idem.	Idem.....	Miguel Llabré y Payera.....	Idem.
Idem.....	José Rodríguez Llimana.....	Idem.	Idem.....	Pedro Goñalons Pons.....	Idem.
Idem.....	Antonio González Pastor.....	Idem.	Idem.....	Jerónimo García Martínez.....	Idem.
Idem.....	Anastasio Contreras Carretero.....	Idem.	Idem.....	Juan Chacón Ramírez.....	Idem.
Idem.....	Ambrosio Martínez Hernández.....	Idem.	Idem.....	Juan Calleja Salor.....	Idem.
Idem.....	Segundo Jenaro López Lasheras.....	Idem.	Idem.....	Lucas Sebastián Garcé.....	Idem.
Idem.....	Juan Barrera Barrera.....	Idem.	Idem.....	Pascual Seguí Pons.....	Idem.
Idem.....	Manuel Mayoral Villanueva.....	Idem.	Idem.....	José Rivas Bonet.....	Idem.
Soldado.....	Tomás Cambra Guardia.....	Idem.	Idem.....	Francisco Martínez Antón.....	Idem.
Idem.....	Eugenio Hidalgo López.....	Idem.	Idem.....	Florentino Marte Delgado.....	Idem.
Idem.....	Domingo Marto Gallardo.....	Idem.	Idem.....	Juan Mano y Juan.....	Idem.
Idem.....	José Santamaría Carracedo.....	Idem.	Idem.....	Juan Domas Casado.....	Idem.
Idem.....	Domingo Hermosa Martín.....	Idem.	Idem.....	Antonio Papi Santamaría.....	Idem.
Idem.....	Bernardo Abad Robledo García.....	Idem.	Idem.....	Dámaso Olaciregui Belderramo.....	Idem.
Idem.....	Patricio Ordenes Orense.....	Idem.	Idem.....	Antonio Palazuelo Cerón.....	Idem.
Idem.....	Antonio López Luján.....	Idem.	Idem.....	Manuel Salmoral Romero.....	Idem.
Idem.....	Sabino Ferreiro Incógnito.....	Idem.	Idem.....	Eduardo Montero Beraza.....	Idem.
Idem.....	Ignacio Mora Carpintero.....	Idem.	Sargento.....	Juan María de Guzmán y Barrero	Por no haber sido cursada su instancia por los Capitanes generales de los distritos respectivos.
Idem.....	Antonio Trejo Rojas.....	Idem.	Idem.....	Santiago Maza Atienza.....	Idem.
Idem.....	Zacarias Andradas Ramos.....	Idem.	Idem.....	Silvestre de las Hileras Moreno.....	Idem.
Idem.....	Miguel Naranjo Arroyo.....	Idem.	Idem.....	José Ocasar Ordejón.....	Idem.
Idem.....	Silvestre Sánchez Martín.....	Idem.	Idem.....	Manuel Navarro Albalado.....	Idem.
Idem.....	Saturio Nieto García.....	Idem.	Idem.....	Claudio Feijoo Suárez.....	Idem.
Idem.....	Matías García González.....	Idem.	Idem.....	Justo Carreira González.....	Idem.
Idem.....	Valentín Sánchez García.....	Idem.	Cabo.....	Daniel Santín Incógnito.....	Idem.
Idem.....	Juan Suárez Lastra.....	Idem.	Idem.....	Juan Tortosa Bellot.....	Idem.
Sargento.....	Manuel Sánchez Asensio.....	Idem.	Idem.....	Agustín Sánchez Garrido.....	Idem.
Idem en Cuerpo activo.....	José Morales Toro.....	Por falta de duplicada filiación.	Idem.....	Cayo Guerra.....	Idem.
Idem.....	Francisco Collado Paños.....	Idem.	Idem.....	José Porras Conde.....	Idem.
Sargento.....	Domingo Coma Tripal.....	Por haber entrado fuera de plazo.	Idem.....	Antonio Rodríguez Ruiz.....	Idem.
Idem.....	Bartolomé Mut y Salvá.....	Idem.	Idem.....	Fermín Calonge Pascual.....	Idem.
Idem.....	José Clavijo Moreno.....	Idem.	Idem.....	Policarpo Núñez Martínez.....	Idem.
Idem.....	Pedro Campos Antune.....	Idem.	Idem.....	Eduardo Sebastián Gómez.....	Idem.
Idem.....	Gregorio Peña Díaz.....	Idem.	Idem.....	José Rodes Camarasa.....	Idem.
Idem.....	Santiago Aparicio Poza.....	Idem.	Idem.....	Damián Yugué Carreras.....	Idem.
Idem.....	Melitón del Arco Armas.....	Idem.	Idem.....	Francisco Martínez Rojo.....	Idem.
Idem.....	Clemente Laguna Reyes.....	Idem.	Soldado.....	Ciriaco del Bosque y García.....	Idem.
Cabo.....	Juan Rendavert Call.....	Idem.	Idem.....	Julián López Gabriel.....	Idem.
Idem.....	Jesús Tomás Gádiz Blaner.....	Idem.	Idem.....	Miguel Sagales y Monseñy.....	Por no acompañar copia de su licencia absoluta y demás documentos.
Soldado.....	Jerónimo Gómez López.....	Idem.			

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Soldado.....	Eustasio Callejas Hervás.....	Por no haber sido cursada su instancia por los Capitanes generales de los distritos respectivos.	Soldado.....	Sotero Núñez González.....	Por exceder de la edad.
Idem.....	José Martínez Maeso.....	Idem.	Idem.....	Manuel Reboiro Loy.....	Idem.
Idem.....	Pedro Pérez Baldos.....	Idem.	Idem.....	Antonio Hernández Sánchez.....	Idem.
Idem.....	Wenceslao López de Estrada.....	Idem.	Sargento.....	Lorenzo Sánchez Paniagua.....	Idem.
Idem.....	Lucio González Arias.....	Idem.		Lacruz Gómez Pérez.....	Sin curso por no ser licenciado absoluto.
Idem.....	Domingo Palacios Gusceno.....	Idem.	Idem.....	Nicolás Alaguero Vega.....	Idem.
Idem.....	Juan López Varela.....	Idem.	Soldado.....	Ciriaco Rubio Hernández.....	Idem.
Idem.....	Melchor Martín Blas.....	Idem.	Idem.....	José Noar Pastor.....	Idem.
Idem.....	Ramón Rico Incógnito.....	Idem.	Idem.....	Manuel Vázquez Gómez.....	Idem.
Idem.....	Jacinto Fernando Ayuso.....	Idem.	Idem.....	Pío Maestu Olazarán.....	Idem.
Idem.....	Severiano Moreno Fernández.....	Idem.	Idem.....	Juan Mínguez Ortega.....	Idem.
Idem.....	Juan García Gómez.....	Idem.	Idem.....	José María Martínez.....	Idem.
Idem.....	Pascual Morellón Arroyo.....	Idem.	Idem.....	José Vera García.....	Idem.
Idem.....	Leocadio Lora y Magaldo.....	Idem.	Cabo.....	Carlos Conill García.....	Por falta de certificado de antecedentes penales.
Idem.....	Anastasio Campillo Osle.....	Idem.	Idem.....	Vicente Mozo Barreiro.....	Idem.
Idem.....	Leandro Fernández Martínez.....	Idem.	Idem.....	Tomás Tapia Pérez.....	Idem.
Idem.....	Ramón Martínez Romero.....	Idem.	Soldado.....	Sebastián Rodríguez Bua.....	Idem.
Idem.....	Benito Monterío Ruel.....	Idem.	Idem.....	Nicolás Menéndez García.....	Idem.
Idem.....	Fulgencio Huertas García.....	Idem.	Idem.....	Santiago Rodríguez Martínez.....	Idem.
Idem.....	Agustín Pedrosa Luengo.....	Idem.	Idem.....	Ramón Castiñero Soanes.....	Idem.
Idem.....	Juan González Benito.....	Idem.	Idem.....	Andrés López González.....	Idem.
Idem.....	Benito Cuenca Munica.....	Idem.	Idem.....	Cándido Martínez de las Heras.....	Por tener notas desfavorables no inválidas.
Idem.....	Bernardino Maleu Borrás.....	Idem.	Idem.....	Esteban García Tegeirina.....	Idem.
Idem.....	Francisco Corredera Granada.....	Idem.	Idem.....	Juan Fernández Navarro.....	Idem.
Idem.....	Valentín Merayo Rodríguez.....	Idem.	Idem.....	Santiago García Martínez.....	Idem.
Idem.....	Miguel Rodríguez García.....	Idem.	Idem.....	Juan Marí Escandell.....	Idem.
Idem.....	Manuel Reymúndez Merayo.....	Idem.	Sargento.....	Manuel Amado Villanueva.....	Por ser retirado.
Idem.....	Francisco Pabón Iglesias.....	Idem.	Idem.....	Agustín Domínguez Fernández.....	Idem.
Idem.....	Juan Gómez Herrero.....	Idem.	Idem.....	Máximo Alcaine.....	Idem.
Idem.....	Rufo Sáenz.....	Idem.	Cabo.....	Juan Vilar Monlleo.....	Idem.
Idem.....	Juan Rodas Mateo.....	Idem.	Idem.....	Simón Rodríguez Expósito.....	Idem.
Idem.....	Salvador Varela Domínguez.....	Idem.	Soldado.....	Tomás Bancó Tallón.....	Por no haber servido en cuerpo activo.
Idem.....	Francisco Merino Moral.....	Idem.	Idem.....	Alfonso Pino Hermida.....	Idem.
Idem.....	Antonio Pérez Galiana.....	Idem.	Idem.....	Ángel de la Peña Díaz.....	Idem.
Idem.....	José Mena Martínez.....	Idem.	Sargento.....	Lino Maroto Somoza.....	Sin curso por no estar anunciada la plaza que solicita.
Idem.....	Toribio Benito Vicente.....	Idem.	Idem.....	Antonio Soto Rodríguez.....	Idem.
Sargento.....	Ricardo Ortiz Moreno.....	Sin curso por no tener derecho al destino que solicita.	Cabo.....	Braulio Pérez Lobo.....	Idem.
Idem.....	Miguel Sánchez Mínguez.....	Idem.	Idem.....	José Omeñaca Calabia.....	Idem.
Idem.....	Nicolás Paulser Dorado.....	Idem.	Soldado.....	Antonio Simas Muñoz.....	Idem.
Idem.....	Anacleto Arroyo Martínez.....	Idem.	Idem.....	Máximo Ovalle González.....	Idem.
Idem.....	Ángel Santaolaya Alonso.....	Idem.	Idem.....	Esteban Griñón García.....	Por no acompañar copia de su licencia absoluta y demás documentos.
Idem.....	Javier Gómez García.....	Idem.	Sargento.....	Ramón Miranda y Miranda.....	Por falta del certificado de conducta.
Idem.....	Julio Robles Fernández.....	Idem.	Idem.....	Vicente Royuela y Temprado.....	Idem.
Idem.....	Federico García Gamero.....	Idem.	Soldado.....	Fermín Durán Rubio Gutiérrez.....	Idem.
Idem.....	Víctor Gómez Recio.....	Idem.	Idem.....	Vicente Pérez Planas.....	Por no acompañar certificado de fianza para el destino que solicita.
Idem.....	Nicolás Cuartero Bermejo.....	Idem.	Idem.....	José Fernández Berenguer.....	Idem.
Idem.....	Agustín Castillo Maignón.....	Idem.	Sargento.....	Antonio Saínz Sorrosal.....	Por no estar el certificado de fianza autorizado por el Delegado de Hacienda de la provincia.
Idem.....	Nicolás Sánchez Dorado.....	Idem.	Cabo.....	Joaquín González Moreno.....	Por no confrontar la edad con la duplicada copia de licencia é instancia del interesado.
Idem.....	Manuel González Achiaga.....	Idem.	Sargento.....	José Corona Naranjo.....	Por no acompañar certificado de aptitud.
Idem.....	Manuel Martínez García.....	Idem.	Idem.....	Agustín Borralló Rubio.....	Idem.
Idem.....	Francisco Argote Maldonado.....	Idem.	Idem.....	Andrés Ayamonte Arasala.....	Por no estar firmada la instancia por el interesado.
Idem.....	Manuel Martínez Sauviño.....	Idem.	Soldado.....	Pedro García de la Fuente.....	Idem.
Idem.....	Rafael Sánchez Rubio.....	Idem.	Idem.....	Joaquín Campoverde Dueso.....	Idem.
Idem.....	Mariano Delgado Gómez Ramón.....	Idem.	Cabo.....	Eugenio Aparicio Serrano.....	Por estar ya cubierta la plaza en el destino que solicita.
Idem.....	Juan Linares Vallet.....	Idem.	Soldado.....	Máximo García y García.....	Por no acompañar duplicada copia de su licencia y demás documentos.
Cabo.....	Simeón Parra Cacharro.....	Idem.			
Idem.....	Melchor Carreras Francés.....	Idem.			
Idem.....	Francisco García Parra.....	Idem.			
Soldado.....	Manuel Aparicio Arroiz.....	Idem.			
Cabo.....	Eduardo Molina Ramírez.....	Idem.			
Sargento.....	Plácido Felipe Hernández.....	Por exceder de la edad.			
Cabo.....	Pedro Pérez Gil.....	Idem.			
Idem.....	Pedro Pereiro Blanes.....	Idem.			
Soldado.....	Julián Fernández y Fernández.....	Idem.			
Idem.....	Modesto Carrasco Moreno.....	Idem.			
Idem.....	Antonio Pérez Garna.....	Idem.			

NOTAS. 1.<sup>a</sup> Todos los que tengan derecho á solicitar destinos civiles con arreglo á la ley podrán reproducir sus instancias corregidos los defectos que se expresan en la anterior relación.

2.<sup>a</sup> No figuran en la relación de propuesta ni en la de instancias sin curso los que á pesar de tener derecho á las plazas que solicitaban no las han alcanzado por haberles correspondido y sido adjudicadas á otros que reunían más condiciones.

Madrid 19 de Enero de 1892.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

RESUMEN de los estados del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte en el año 1891, según los datos facilitados á esta Dirección por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

MESES	DEUDA AL 4 POR 100			OBLIGACIONES DEL TESORO AL 5 POR 100		BILLETES HIPOTECARIOS DE CUBA		BANCO HIPOTECARIO			DEUDA perpetua exterior.
	PERPETUA		Amortizable.	Primera emisión.	Segunda emisión.	Emisión de 1886.	Emisión de 1890.	Cédulas al 5 por 100.	Cédulas al 4 por 100.	Obligaciones al 5 por 100	Emisión de 1891.
	Interior.	Exterior.									
Enero.....	76'226	77'766	88'650	100'322	»	102'931	96'110	100'800	92'250	»	»
Febrero.....	77'480	79'076	89'908	100'675	»	103'411	97'846	101'762	92'375	»	»
Marzo.....	77'688	79'241	89'859	100'977	»	103'761	98'300	102'011	92'550	101'400	»
Abril.....	76'596	79'985	88'600	100'325	»	102'783	97'070	100'766	90'920	»	»
Mayo.....	75'699	76'820	88'646	100'355	»	103'413	97'266	100'775	90'841	100'500	»
Junio.....	76'545	77'759	88'816	100'935	»	104'816	98'002	101'487	90'935	100'500	»
Julio.....	76'133	77'267	88'765	100'325	»	104'682	98'342	101'400	91'050	»	»
Agosto.....	75'981	76'976	88'788	100'630	100'200	105'554	99'066	101'750	91'312	101'500	»
Septiembre.....	76'481	77'807	89'225	101'137	»	106'560	99'427	102'700	91'550	»	78'215
Octubre.....	74'800	76'362	87'721	100'300	»	104'812	97'863	100'987	89'700	»	»
Noviembre.....	71'582	73'428	85'086	100'160	100	104'017	95'940	100'791	89'508	100	»
Diciembre.....	72'343	74'981	82'636	100'712	100'316	104'940	96'805	100'633	89'212	100'500	»
Precio medio en el año.....	75'626	77'122	88'058	100'571	100'172	104'307	97'665	101'322	91'018	100'733	78'215

Madrid 15 de Enero de 1892.—El Director general, el Marqués de Aguilar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 16 de Enero de 1892.

Número de inhumaciones	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumaciones	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	1	P.	Difteria	C. del Duque de Alba, 2.	>	35	Hembra	69	Viuda	Tuberculosis	Hospital Provincial	>
2	Idem	25	Soltero	Tuberculosis pulmonar	C. del Oso, 21.	>	36	Idem	28	Soltera	Idem	Idem	>
3	Idem	38	Casado	Tuberculosis laríngea	C. de San Lorenzo, 6.	>	37	Idem	45	Casada	Asistolia	C. de Bravo Murillo, 9.	>
4	Idem	45	Idem	Tuberculosis pulmonar	C. de la Visitación, 15.	>	38	Idem	60	Viuda	Insuficiencia valvular	Hospital Provincial	>
5	Idem	1	P.	Idem	C. de Atocha, 75.	>	39	Idem	72	Soltera	Lesión cardíaca	C. de los Mancebos, 14.	>
6	Idem	43	Casado	Idem	C. de Moratines, 8.	>	40	Idem	11 m.	P.	Bronquitis capilar	C. de la Palma, 21.	>
7	Idem	1	P.	Sífilis infantil	C. de la Solana, 11.	>	41	Idem	3	P.	Idem	C. de Ercilla, 4.	>
8	Idem	9 m.	P.	Bronquitis capilar	C. de Mesón de Paredes, 90	>	42	Idem	68	Viuda	Bronquitis crónica	C. de Don Martín, 19.	>
9	Idem	64	Viudo	Idem	Hospital Provincial	>	43	Idem	1	P.	Bronquitis capilar	C. del Salitre, 23.	>
10	Idem	10 m.	P.	Idem	C. de la Sombrería, 10.	>	44	Idem	1	P.	Bronquitis aguda	C. del Doctor Fourquet.	>
11	Idem	4	P.	Idem	C. de Leganitos, 54.	>	45	Idem	70	Viuda	Bronquitis crónica	Hospital Provincial	>
12	Idem	5	P.	Idem	Ronda de Segovia, 37.	>	46	Idem	1	P.	Bronquitis	C. de la Gasca, 55.	>
13	Idem	6	P.	Idem	C. de Peña de Francia, 6.	>	47	Idem	68	Viuda	Catarro bronquial	Hospital Provincial	>
14	Idem	2	P.	Idem	C. de Martín de Vargas, número 4.	>	48	Idem	24	Soltera	Broncopulmonía	Idem	>
15	Idem	37 d.	P.	Idem	C. de Santa Feliciano, 1.	>	49	Idem	55	Viuda	Idem	C. de Bordadores, 14.	>
16	Idem	1	P.	Idem	P. de Matute, 2.	>	50	Idem	2	P.	Idem	C. de la Aduana, 37.	>
17	Idem	56	Casado	Pulmonía	C. del Pacífico, 21.	>	51	Idem	43	Soltera	Catarro pulmonar	C. de la Palma, 60.	>
18	Idem	42	Idem	Idem	Hospital de la Princesa.	>	52	Idem	11 m.	P.	Atalectasia pulmonar	C. Leganitos, 54.	>
19	Idem	38	Soltero	Pulmonía doble	C. de Rodas, 5.	>	53	Idem	60	Casada	Gastritis aguda	C. de la Elvira, 1.	>
20	Idem	73	Viudo	Idem	Hospital del Carmen.	>	54	Idem	1	P.	Gastroenteritis	C. de Gonzalo de Córdoba, 3.	>
21	Idem	60	Soltero	Congestión pulmonar	C. de Santa Isabel, 45.	>	55	Idem	3	P.	Derrame seroso	C. de Alcalá, 80.	>
22	Idem	54	Casado	Edema pulmonar	C. de Jesús del Valle, 23.	>	56	Idem	1	P.	Idem	C. del Arco de Santa María, 18.	>
23	Idem	62	Idem	Catarro pulmonar	C. de Tudescos, 14.	>	57	Idem	2	P.	Idem	C. del Conde Duque, 8.	>
24	Idem	3 m.	P.	Eclampsia	C. de las Huertas, 21.	>	58	Idem	4	P.	Meningitis	C. de Ercilla, 6.	>
25	Idem	15 d.	P.	Gastritis	C. de Embajadores, 39.	>	59	Idem	70	Viuda	Reblandecimiento cerebral	C. de Santa Isabel, 45.	>
26	Idem	22 m.	P.	Meningitis	C. de San Lorenzo, 5.	>	60	Idem	49	Casada	Epitelioma	Hospital Provincial	>
27	Idem	3 d.	P.	Falta de desarrollo	P.º de las Acacias, 7.	>	61	Idem	3	P.	Meningitis	C. de San Gregorio, 75.	>
28	Idem	74	Soltero	Gangrena	C. de Jesús, 1.	>	62	Idem	13	Soltera	Clorosis	C. de Argumosa, 4.	>
29	Idem	45	Casado	No hay datos	C. de Hortaleza, 29.	>	63	Idem	15	Idem	No hay datos	C. de San Mateo, 11.	>
30	Idem	58	Idem	Idem	C. de Don Pedro, 6.	>	64	Idem	Feto	Idem	C. de Buenavista, 21.	>	
31	Idem	Feto	Idem	Idem	C. de Mesón de Paredes, 15	>	65	Idem	Idem	Idem	C. de Valencia, 18.	>	
32	Idem	Idem	Idem	Idem	C. de Bravo Murillo, 16.	>	66	Idem	Idem	Idem	C. de Fuencarral, 4.	>	
33	Hembra	5	P.	Angina diftérica	C. del Pinar, 1.	>	67	Idem	Idem	Idem	C. del Tribulete, 1.	>	
34	Idem	16	Soltera	Tuberculosis	C. de Juan de Oñas, 4.	>	68	Idem	Idem	Idem	C. de la Madera, 55.	>	

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Difteria	1	1	2
Tuberculosis	5	3	8
Del aparato respiratorio	16	13	29
Demás enfermedades en general	10	19	29
<b>TOTAL de inhumaciones</b>	<b>32</b>	<b>36</b>	<b>68</b>

Madrid 18 de Enero de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

NÚMERO 239.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa E.)

1.392. VALIZAMIENTO Y ALUMBRADO PARA RESTOS DE NAUFRAGIO, CERCA DE LA BOYA DE SOUTH SHOBURY, EN EL TAMESIS. (A. a. N., núm. 227/1.361. Paris, 1891.) Se han colocado una boya verde y un faro flotante de naufragio para marcar el casco del remolcador *Indra*, ido á pique sobre el cantil del Shoebury Sand, á 4 cables al N. 73° W. de la boya South Shoebury.

Carta núm. 696 de la sección III.

Inglaterra (costa W.)

1.393. TRASLACIÓN DE LOS FAROS FLOTANTES «BREAKSEA» Y «ENGLISH AND WELSH GROUNDS.»—FONDO DE UNA BOYA EN EL ONE FATHOM BANCK (CANAL DE BRISTOL). (A. a. N., número 227/1.365. Paris, 1891.) Han mudado de lugar, de la manera que se expresa, los faros flotantes siguientes (véase el Aviso núm. 167/974 de 1891):

El faro flotante *Breaksea* se ha trasladado á 2 millas al N. 70° W., á mitad de distancia entre los faros de Flatholm y de Nash, con el fin de señalar mejor la punta *Breaksea*. Está fondeado actualmente en 33 metros de agua en bajamar de mareas vivas, bajo las siguientes demoras: el faro de la escollera W. de Barry, por la parte inferior de la punta Nells, al N. 52° E.; el faro superior de Nash, al N. 69° 30' W., á 8,6 millas; el faro de Flatholm, al N. 80° E., á 8,4 millas. Situación aproximada: 51° 21' E. y 2° 52' 9" E.

El faro flotante *English and Welsh Grounds* se ha fondeado á 1 milla al W., sirviendo de este modo de mejor marca á los buques que se dirijan al interior, pasando entre las islas *Flatholm* y *Steeptholm*, y á partir del mismo faro flotante

hasta la punta *Blacknore*. Está fondeado actualmente en 15 metros de agua en bajamar de mareas vivas, y bajo las siguientes demoras: la boya S. del Middle Ground al N. 63° E., á 2 millas; la valiza de *Monkstone* al S. 65° W., á 4,5 millas; el faro de *Usk*, al N. 1° W. á 5,6 millas.

Situación aproximada: 51° 26' 50" N., y 3° 13' 54" E.

Una boya esférica, pintada á fajas horizontales negras y blancas, y denominada *East One Fathom*, está fondeada actualmente delante del extremo E. del banco llamado *One Fathom Bank*; se halla en 13 metros de agua en bajamar de mareas vivas, bajo las siguientes demoras: el faro *Flatholm* al N. 66° E., á 3,2 millas; la boya del *Rainie Spit* al N. 26° 30' E., á 3,5 millas; el faro flotante *Breaksen*, en su nueva situación, al S. 88° 30' W., á 5,3 millas.

Situación aproximada: 51° 21' 10" N. y 3° 0' 39" E.

NOTA. La boya *One Fathom Bank* se llama actualmente *West One Fathom*, y lleva un asta terminada en un rombo.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, pág. 132, carta número 774 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Guinea septentrional.

1.394. NOTICIAS ACERCA DEL FARO DEL CABO MESURADO DE MONROVIA. (A. a. N., núm. 227/1.366. Paris, 1891.) Según comunicación del Comandante del buque francés *Ardent*, la luz del cabo Mesurado está encendida en la misma torre del antiguo faro en una linterna de cristales. El asta colocada al SW. de la torre sólo se emplea como asta de señales.

La luz tiene el alcance máximo de 6 millas, perdiéndose de vista á dicha distancia con tiempo claro.

Cuaderno de faros núm. 86 A de 1891, pág. 14, y carta número 559 de la sección IV.

Estados Unidos.

1.395. CAMBIO DE CARÁCTER EN LA SEÑAL DE NIEBLA DEL FARO FLOTANTE DEL ARRECIFE BRENTON Á LA ENTRADA DE LA BAHÍA DE NARRAGANSETT (RHODE ISLAND). (A. a. N., número 227/1.367. Paris, 1891.) Desde el 23 de Noviembre de 1891 funciona la campana del faro flotante del arrecife *Brenton*, á la entrada de la bahía de *Narragansett* (véase el Aviso núme-

ro 233/1.359 de 1891) durante los tiempos foscos ó de niebla, sonando de un modo continuo durante diez segundos, á los cuales siguen otros treinta segundos de silencio y sucesivamente.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 125.

ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO

Mar de Banda (Molucas).

1.396. BAJO AL N. DE LAS ISLAS KEI Ó EWAF. (A. a. número 227/1.368. Paris, 1891.) El Comandante del buque de guerra holandés *Van Speijk* ha descubierto el N. de las islas *Kei ó Ewaf*, sobre el cual no hay probablemente más de 3,5 de agua, y se halla por los 5° 23' 10" S. y 138° 56' 4" E.

Se nota alguna rompiente sobre este arrecife que tendrá unos 3 cables de largo del SE. al NW. y que puede conocerse por el cambio de color del agua.

Carta núm. 531 de la sección VI.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Perú.

1.397. SITUACIÓN APROXIMADA DE UN PELIGRO EN LAS INTERMEDIACIONES DEL CABO BLANCO. (A. a. N., núm. 227/1.369. Paris, 1891.) Según anuncia Mr. Le Breton, Capitán del vapor el *Pacificque* de la Compañía marítima del Pacífico, el bajo mencionado en el Aviso núm. 212/1.125 de 1891, y sobre el cual tocó el vapor, se halla próximamente en los 4° 24' S. y 75° 7' W.

El *Pacificque* cala 6°.

Carta núm. 48 de la sección VII.

Madrid 17 de Diciembre de 1891.—El Jefe interino, Luis G. BAYO.

NÚMERO 240.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

FRANCIA

Canal de la Mancha.

1.398. RESTOS PELIGROSOS DE NAUFRAGIO AL W. DE LA PUNTA D'AILLY (A. a. N., núm. 225/1.355. Paris, 1891.) Según refiere el Capitán de fragata Mr. Drouillard, Comandan-

te de la Estación del Mar del Norte, se encuentra la arboladura de un buque sujeta al fondo por sus obencaduras y aparejos, como á 1 milla al NE. del Raz de Saint-Michel y próximamente á 1,5 milla de la costa. Esta arboladura sobresale 1,5 metro sobre el nivel del mar y presenta un verdadero peligro para la navegación.

Desde el punto que ocupa se ve el antiguo castillo de Dieppe un poco á la derecha de las cabezas Galéres de las piedras d'Ailly.

Situación aproximada: 49° 55' 15" N. y 7° 15' 24" E.

Carta núm. 217 de la sección II.

#### ISLAS BRITANICAS

##### Inglaterra (costa E.)

**1.399.** PROYECTO DE SUSTITUCIÓN DE UNA BOYA LUMINOSA EN LUGAR DE LA BOYA WHITAKER (TAMESIS.—EAST SWIN). (A. a. N., núm. 225/1.356. Paris, 1891.) La boya Whitaker debe reemplazarse á fines de Diciembre de 1891 por una boya que exhibirá una luz intermitente.

Cuando se verifique el cambio se dará el oportuno aviso.

Carta núm. 696 de la sección II.

#### MAR MEDITERRÁNEO

##### Italia.

**1.400.** BOYAS PARA LA RECTIFICACIÓN DE LAS AGUJAS, EN EL MARE PICCOLO DE TARENTO. (A. a. N., núm. 225/1.357. Paris, 1891.) Se han fundado en el Mare Piccolo de Tarento varias boyas, con objeto de que sirvan para la rectificación de las agujas de los buques de gran porte. La boya central se halla en 12 metros de agua bajo las siguientes demoras: el castillo de Rocaforzata (una pilastra) al S. 61° 30' E., á 12.647 metros; el campanario de Mottola al N. 49° W. á 24.230 metros; la granja de Belmonte (la pilastra por encima de la casa), al núm. 5° W., á 9.868 metros.

Carta núm. 154 de la sección III, y Derrotero del Mediterráneo, tomo II, pag. 582.

##### Sicilia (costa W.)

**1.401.** SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO EN EL SEMÁFORO DE SAN TEODORO, CERCA DE MARSALA. (A. a. N., número 225/1.358. Paris, 1891.) Se ha suspendido temporalmente el servicio del semáforo de San Teodoro, situado en la punta Tramontana, al N. del Stagnone.

Código internacional de señales, parte III, pag. 709.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

**1.402.** RESTOS FLOTANTES DE NAUFRAGIO. Según comunicó el Capitán del vapor correo español *Buenos Aires*, hallándose el 10 de Diciembre de 1891 en 35° 32' N. y 21° 23' W., pasó junto á un buque que se encontraba con la quilla al sol, el cual, á juzgar por el estado de sus fondos, llenos de mariscos, llevaba mucho tiempo en aquel estado y constituyendo un peligro para la navegación.

Cartas números 192 y 212 de la sección I.

#### GOLFO DE MÉJICO

##### Yucatán.

**1.403.** RESTABLECIMIENTO DE LA LUZ DE SISAL A. a. N., número 225/1.359. Paris 1891.) Según comunicación del Cónsul de los Estados Unidos, en Progreso, la luz del faro de Sisal (véase el Aviso núm. 121/704 de 1891), ha vuelto á encenderse, y su alcance es lo menos de 12 á 13 millas.

Cuaderno de faros núm. 85 A, de 1889, pag. 20, y carta núm. 184 de la sección IX.

#### OCEANO ATLANTICO DEL SUR

##### Africa.

**1.404.** BANCO DE ARENA QUE CIERRA LA ENTRADA DEL PUERTO DE ILHEO. (A. a. N., núm. 225/1.360. Paris, 1891.) Según el Comandante del buque de guerra inglés *Swallow*, con fecha 2 de Octubre de 1891, se ha formado un banco de arena con 1,5 de agua encima, obstruyendo la entrada del puerto de Ilheo (ó Sandwich), sin que pueda cruzarlo ni aun las pequeñas goletas de cabotaje.

Situación aproximada: 23° 20' S. y 20° 42' E.

Carta núm. 151 de la sección IV, y Derrotero de la costa occidental de Africa, tomo III, pag. 130.

Madrid 21 de Diciembre de 1891.—El Jefe interino, LUIS G. BAYO.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### Subsecretaría.

*Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos beneficiarios del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que á continuación se expresan.*

D. Justo Nogal García, sargento, se le confiere el destino de Oficial de quinta clase de Contribuciones directas de Zamora, con el haber anual de 1.500 pesetas.

D. José Erizmendi Ascarza, sargento, se le confiere el destino de Administrador de Loterías de primera clase, número 5, Bilbao, con premio.

Madrid 15 de Enero de 1892.—El Secretario, N. Reverter.

##### Dirección general de la Deuda pública.

Debiendo ingresar en el Tesoro los depósitos necesarios en efectos de 10.000 y 1.000 pesetas nominales, constituidos en la Caja general del ramo con fecha 16 y 18 de Octubre de 1890 á nombre y como de la propiedad de D. Tomás Ayala Martínez,

para responder de la ejecución de las obras de la carretera de Marchena á la de Alcalá de Guadaíra al ferrocarril de Córdoba á Málaga, en el sitio llamado el Charcón; esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el art. 32 del reglamento de 17 de Enero de 1874, ha acordado se anulen, quedando sin ningún valor ni efecto, los resguardos correspondientes á los depósitos de que se trata, señalados respectivamente con los números 179.467 y 179.483 de entrada y 46.275 y 46.286 de registro.

Madrid 18 de Enero de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 60 del vigente reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico administrativas, se publica el presente anuncio con objeto de que D. Julio López Redondo pueda presentarse en esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14, cualquier día, no siendo festivo, de once de la mañana á cinco de la tarde, á fin de que tenga conocimiento de lo acordado en un expediente instruido, á su instancia, referente á una reclamación presentada en la misma, como representante del contratista de varias obras en la carretera de Cuenca á Alcazar de San Juan.

Madrid 18 de Enero de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

##### Dirección general de Contribuciones directas.

En la relación de los señores que han sido agraciados con los honores de Jefe Superior y de Administración civil que han satisfecho la correspondiente media anata y que fué publicada en la GACETA de 2 del corriente, se hace figurar por error entre los Jefes de Administración á los Sres. D. Emilio Echapare y Ruiz, D. Bartolomé Esteban y D. José Beranger Castro, los cuales debieron figurar entre los Jefes Superiores de Administración civil, que es el honor que les fué concedido, y cuyo impuesto tienen satisfecho.

Madrid 13 de Enero de 1892.—El Director general, Ramón Crós.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

###### Circular.

El art. 5.º del reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos previene que en fin de cada año formarán los Ayuntamientos una lista de las familias pobres que han de recibir asistencia facultativa en el siguiente, como asimismo dispone el curso que se ha de dar á las reclamaciones que se entablen acerca de la inclusión en dichas listas; y habiendo llegado á conocimiento de este Centro directivo que muchos Ayuntamientos han dejado de cumplir lo dispuesto en dicho artículo, me dirijo á V. S. á fin de que, empleando cuantos medios le sugiera su celo, obligue á los que se encuentren en tal caso á formar las listas mencionadas, y á que remitan á V. S. un ejemplar de las mismas, esperando que cuidará de que se hagan con absoluta imparcialidad y atendiendo las reclamaciones que merezcan serlo. Encarezco á V. S. la urgencia en el cumplimiento de este servicio, porque siendo las expresadas listas la base de los expedientes de pobreza, en virtud de los cuales, no sólo se contrata la asistencia facultativa para los enfermos pobres, sino que se les facilita asistencia gratuita en los establecimientos balnearios, conforme dispone el art. 50 del reglamento de baños y la circular de esta Dirección general de 30 de Julio de 1884; y estando próxima la apertura de éstos, es preciso que cuanto antes se dé cumplimiento al mismo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1892.—El Director general, Carlos Castel.—Sr. Gobernador de la provincia de....

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios de Alcoy, Almería, Béjar, Gijón, Logroño, Santiago y Villanueva y Geltrú, las cátedras de Modelado y Vaciado, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y con arreglo al siguiente programa aprobado por el Consejo de Instrucción pública.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, ser español y haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

##### Programa.

Los aspirantes presentarán un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

**Primer ejercicio.**—Hacer una copia dibujada en papel blanco del tamaño de 0'63 por 0'48 centímetros en el término de seis días, á cuatro horas diarias, de un fragmento de ornamentación de yeso, sacado á la suerte, de entre varios, dispuestos con este objeto por el Tribunal.

**Segundo ejercicio.**—Dibujar en apunte una composición original de adorno para bajo relieve en una hoja de papel sellada y firmada por el Secretario, cuyo asunto y estilo se sacará á la suerte de entre varios referentes á ornamentación que el Tribunal tendrá preparadas previamente, ejecutando este croquis en el término de ocho días consecutivos

é incomunicado el opositor convenientemente, el tamaño del papel será el de 0'63 por 0'48 centímetros.

El opositor deberá sacar un calco del apunte hecho para que, sujetándose á él en cuanto sea posible al modelar su composición en bajo relieve, lo distale y caracterice sin alterar su movimiento y líneas esenciales.

**Tercer ejercicio.**—Modelar una figura en bajo relieve copiada del antiguo, en el término de seis días á cuatro horas diarias.

**Ejercicios prácticos.**—Explicar el carácter ornamental, origen, desarrollo y parte que forma de la arquitectura de un fragmento de ornamentación sacado también á la suerte, y contestar á ocho papeletas sacadas igualmente á la suerte, cuatro referentes á perspectiva y otras cuatro de anatomía y proporciones del cuerpo humano.

El Tribunal facilitará á los opositores papel sellado y rubricado por el Secretario para los ejercicios en que haga falta, y después del sorteo de las ternas para los ejercicios prácticos, señalará el tiempo máximo que ha de concederse para ejecutarlos en los casos que no lo determine el programa.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Director general de Instrucción pública, José Díez Macuso.

D. Jacinto Mateos y Llobell ha acudido á este Ministerio solicitando se le expida un duplicado del título de Licenciado en Derecho, que sustituya al que se le ha extraviado, que le fué expedido en 25 de Febrero de 1891, como Alumno de la Universidad Central.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 16 de Enero de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios una plaza de Ayudante numerario de Dibujo geométrico industrial, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con sujeción al adjunto programa, conforme á lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de estas Escuelas de 5 de Noviembre de 1886.

Para ser admitido á la oposición se requiere solamente ser español y no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

##### PROGRAMA PARA LOS EJERCICIOS DE OPOSICIÓN

Los ejercicios se verificarán en el orden siguiente:

1.º Cada opositor ha de contestar á diez preguntas referentes á resoluciones gráficas ó numéricas de problemas de Geometría plana y del espacio, de Geometría descriptiva con sus aplicaciones á sombras, perspectiva lineal y axonométrica y corte de materiales de construcción y de nociones de mecánica.

Las diez preguntas se sacarán á la suerte de entre ciento ó más que el Tribunal tendrá preparadas de antemano. Si el opositor emplease en contestar á las diez preguntas menos de una hora, sacará otras nuevas hasta llenar este tiempo en su contestación; y si hubiese invertido una hora sin haber dado respuesta á las diez preguntas, se le concederá otra media hora para que conteste á las que le faltan.

2.º Todos los opositores harán á pulso un croquis acotado de un mismo modelo de máquina ó parte de ella, sacado á la suerte de entre varios que el Tribunal tendrá dispuestos al efecto. Por medio de este croquis harán los opositores el dibujo con sombras obtenidas geoméricamente del modelo propuesto, en dos proyecciones y una sección, delineado y lavado con tintas convencionales en la escala y tiempo que el Tribunal determine.

3.º Todos los opositores copiarán un mismo fragmento arquitectónico decorado, sacado á la suerte de entre los que el Tribunal deberá tener dispuestos para tal fin. Esta copia deberá ser delineada en dos proyecciones y una sección, sujetas á la escala que el Tribunal determine, y lavada á la tinta de china con las sombras y entonación que presente el modelo y en el plazo que se fijará de antemano.

4.º Todos los opositores proyectarán un mismo objeto decorado, cuyo trazado esté comprendido dentro de los límites del dibujo geométrico aplicado á las artes industriales, sacado á la suerte de entre los que tendrá dispuestos el Tribunal. Este ejercicio se dividirá en dos partes: en la primera se hará un croquis, determinando claramente las formas generales y dimensiones principales del objeto, y en la segunda se pondrá en limpio en la escala que se fije, detallando y representando con tintas convencionales los materiales que entren en su construcción y decoración.

El Tribunal, en todo lo que no está consignado en este programa especial se sujetará al reglamento general de oposiciones vigente.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

#### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

##### Gobierno de la provincia de Córdoba.

###### Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 18 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico de las carreteras que se expresan en la relación que se inserta al pie de este anuncio con los respectivos tipos de contrata.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de esta provincia, calle de Pompeyos, núm. 2, donde se hallarán de manifiesto, para conoci-

miento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en las subastas será del 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, siendo la primera mejora, por lo menos, de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* serán de cuenta de los rematantes.

Córdoba 14 de Enero de 1892.—El Gobernador, Antonio Castañón y Faes.

*Relación de las carreteras con sus respectivos tipos de contratas que se citan en el anterior anuncio.*

	Pesetas.
De Jaén á Córdoba.....	7.274'32
De Montoro á Rute.....	6.769'13
De Torredonjimeno al Carpio.....	5.333'70

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia de la subasta de los acopios para conservación durante el presente año económico de la carretera de..... y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios con estricta sujeción á los referidos requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposición escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 20—S

*Sección de Fomento.—Comercio.*

Por D. Martín Vega Leal y Cerro, Corredor de Comercio de Montoro, para cuyo cargo fué nombrado por Real orden del Ministerio de Fomento de 9 de Mayo último, del cual tomó posesión en 30 de Junio del mismo año, se ha presentado un escrito renunciando el ejercicio del mencionado cargo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 67 del reglamento interino para la organización y régimen de la Bolsa de Comercio de 31 de Diciembre de 1885, he dispuesto que para los efectos de la devolución de la fianza constituida por el mencionado D. Martín Vega Leal y Cerro, se haga pública la renuncia de su cargo en la tabla de anuncios de la Bolsa, en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, señalando el plazo de seis meses, conforme á los artículos 98 y 946 del Código de Comercio, para que puedan hacerse ante los tribunales las reclamaciones que procedan.

Córdoba 11 de Enero de 1892.—El Gobernador, A. Castañón y Faes. 28—M

**Diputación provincial de Santander.**

En la ciudad de Santander, á 31 de Octubre de 1891, siendo las doce de la mañana, se constituyeron en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial, bajo la presidencia de D. Baldomero A. de Celis, Vicepresidente de la Comisión provincial, por delegación del Sr. Gobernador civil de la provincia, los Sres. D. Eusebio Ruiz, D. Alberto María de Palacio, D. Luis R. de la Escalera y D. Aurelio Martínez Zorrilla, Vocales de la expresada Comisión, con objeto de verificar el sorteo de 39 acciones de carreteras provinciales de Santander, conforme al anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de 30 de Septiembre último, y en la GACETA DE MADRID del día 11 del corriente.

Leídos los documentos oportunos y previo el recuento de los números de las acciones sin amortizar, del que resultó no faltar ninguna, se depositaron en una urna, de donde se extrajeron, por el orden que á continuación se expresa, las papeletas que contenían los siguientes números: 2.179, 1.279, 1.830, 1.461, 1.896, 2.064, 572, 1.209, 203, 146, 1.418, 484, 584, 1.984, 2.273, 2.513, 471, 864, 1.451, 739, 351, 356, 716, 606, 909, 1.452, 538, 348, 1.465, 2.323, 1.326, 2.275, 998, 612, 2.098, 2.035, 2.203, 2.221 y 225.

Resultando conformes los apuntes tomados, según correspondía, se acordó que se publicara en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia el resultado del sorteo para los efectos oportunos. Y se dió por terminado, firmando este acta todos los señores presentes y yo el Secretario, que certifico.—Baldomero A. de Celis.—Luis R. de la Escalera.—Eusebio Ruiz.—A. Martínez Zorrilla.—Alberto M. de Palacio.—José Cano Benítez.

*Anuncio.*

Queda abierto en esta Depositaria provincial el pago de las acciones de carreteras provinciales de Santander extraídas en el sorteo de 31 de Octubre último, cuya numeración antecede.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Santander 9 de Enero de 1892.—El Presidente, Joaquín Muñoz.—El Contador, Antonio M. Coll y Puig. 40—M

**Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real.**

No habiendo comparecido D. Justo Monge y Mata, Administrador de Loterías que fué de Infantes, á pesar de los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para notificarle la providencia dictada por la Dirección general del Tesoro público en el expediente de alcance instruido contra el mismo, esta Delegación de mi cargo, en consonancia á lo dispuesto en el art. 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Noviembre de 1871, ha acordado declarar en rebeldía, que se publique esta declaración en los periódicos oficiales y se notifique dicha providencia en los estrados de esta Delegación.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Ciudad Real 11 de Enero de 1892.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez. 27—M

**Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño.**

Habiendo recurrido Doña Emilia Monco y Echegoyen manifestando que se le ha extraviado el resguardo talonario justificante del depósito de 400 pesetas, impuesto en 22 de Octubre de 1884 por D. Pedro de la Riva, como apoderado de D. Julián Salgado, en la Caja sucursal de esta provincia, y señalado con los números 36 de entrada y 867 del registro de inscripción, para responder de las obras de reparación del trozo 3.º de la carretera de segundo orden de Logroño á Zaragoza, y á disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, esta Delegación, con arreglo á lo que establece el artículo 24 del reglamento vigente de la Caja general de Depósitos, invita á la persona en cuyo poder pueda hallarse lo presente en estas oficinas; pues habiéndose tomado las disposiciones oportunas para que no se abone su importe á persona alguna que no sea su legítimo poseedor, transcurridos dos meses desde la publicación del presente anuncio quedará anulado para todos los efectos.

Logroño 18 de Enero de 1892.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez. 35—M

**Intervención de Hacienda de la provincia de Toledo.**

Habiéndose reclamado por reparo tercero del pliego puesto por el Tribunal de Cuentas del Reino á la de Rentas públicas de esta provincia en el año económico de 1880-81, el reintegro de pesetas 132'25 que percibió indebidamente Don Enrique Romeral, Recaudador de cédulas de esta capital, y como quiera que dicho Sr. Romeral no ha verificado el expresado reintegro á pesar de los anuncios publicados en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID del 20 y 23 de Julio de 1889, ignorándose su paradero, y caso de haber fallecido si tiene herederos responsables al reintegro de dicha suma, se hace preciso que en el término de quince días se presenten en esta Intervención D. Enrique Llatas, D. Vicente Ollero y D. Victoriano de Mazas Cossío, cuyos funcionarios han intervenido en la liquidación y pago de las 132'25 pesetas, á verificar el ingreso de que se deja hecho mérito.

Toledo 14 de Enero de 1892.—El Interventor, P. I., Jesús Cencillo. 41—M

**Estación Central de Telégrafos.**

*Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.*

CENTRAL

Barcelona.—Palomo, sin señas.  
Zamora.—Filomena de la Iglesia, Felipe V.  
Túy.—Sebastián Troncoso, Espíritu Santo, 30, izquierda.  
Sevilla.—Ramón Bustamante, lista de Telégrafos.  
Zaragoza.—Meacres, sin señas.  
Pontevedra.—B. Lois, referente á un P. expedido.  
Reinosa.—Federico Camero, sin señas.

NOROESTE

Barcelona.—Enrique Casanovas, San Bernardino, 18, tercero.

SUR

Jaca.—Petra Baquero, Ave María, 13, primero.  
Ferrol.—Mariano Avaro, Atocha, 148.  
Lérida.—Adriano Romo, Ave María, 29, izquierda.

Madrid 20 de Enero de 1892.—Por el Jefe del Centro, Tiburcio Davaro.

**Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba.**

Habiendo sufrido extravío el abonaré núm. 485, expedido en 27 de Octubre último por esta Comisión y disuelto batallón Cazadores de Borbón, núm. 26, por valor de 55'84 pesos oro metálico, á favor del batallón Cazadores de Isabel II, é importe de alcances que le resultaron en el Ejército de la Península al hoy primer Teniente D. Jenaro Roldán Aguado, y debiendo expedirse con tal motivo un duplicado del mismo, se hace saber por medio del presente anuncio para que los que se consideren con algún derecho acudan á esta Comisión en el término de treinta días, contados desde el de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Gaceta de la Habana*; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin haberse hecho reclamación, se procederá á expedir un duplicado de dicho abonaré, quedando en su defecto sin valor el primitivo.

Y para que conste, expido el presente en Aranjuez á 9 de Enero de 1892.—El Teniente Coronel Jefe, P. I., el Teniente Coronel Comandante, Enrique Segura. 31—M

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias territoriales.**

ALBACETE

La Sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete, y en su nombre el Sr. Presidente de la misma.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Antolín Torres, de estatura baja, moreno, chato, ojos y pelo negros, hijo de Antonio y de María, natural de San Juan de la Palma, en Sevilla, soltero, quincallero, de veintiséis años, sin vecindad ni domicilio, conocido como ambulante, para que en el término de diez días comparezca ante esta Sala á responder de los cargos que le resultan por la causa que se le sigue por el Juzgado de instrucción de Chinchilla sobre sustracción de un carro á Gil Ruescas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, exhortándoles en nombre de S. M. (Q. D. G.) procedan á la captura del aludido sujeto y remesa á estas cárceles con las seguridades convenientes.

Dado en Albacete á 15 de Enero de 1892.—Carlos María Brú.—El Escribano de Cámara, Raimundo Moreno Celis. J—263

**Juzgados militares.**

ALGECIRAS

D. Aurelio Possetí y Delgado, Capitán Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Algeciras, y Juez instructor de la causa seguida contra el carabinierno Dionisio Bordallo Mira, acusado del delito de lesiones causadas al paisano José Chica Rodríguez la tarde del 30 de Mayo último;

Usando de las facultades que la ley me concede, y conforme previene el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho paisano José Chica Rodríguez, natural de Antequera, de veintinueve años, soltero, de oficio platero, cuyo actual domicilio y paradero se ignora desde el día 17 de Julio último que se encontraba residiendo en la ciudad de Gimena, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la casa cuartel de la Comandancia, con el fin de notificarle la providencia recaída contra el mismo en dicha causa, y poder ser reconocido por dos Médicos de las lesiones que sufrió; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Algeciras 4 de Enero de 1892.—Aurelio Possetí.

33—M

D. Enrique Rodríguez y Rodríguez, Coronel graduado, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente del Campo de Gibraltar, é instructor de causa contra el carabinierno de la Comandancia de Algeciras Juan Molina Fernández y el paisano Francisco Valverde Velasco por los delitos de lesiones é insulto á fuerza armada, perpetrado el día 1.º de Noviembre último en la línea de la Concepción;

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al paisano Francisco Valverde Velasco, natural y vecino de Benamargosa (Málaga), para que en el término de veinte días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar permanente, que tiene su residencia oficial en la casa de la calle Real, números 20 y 25, de esta ciudad, con el fin de notificarle la sentencia recaída en la precitada causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Algeciras á 5 de Enero de 1892.—Enrique Rodríguez. 32—M

ARANJUEZ

D. Saturnino Nieto Sánchez, primer Teniente de Infantería con destino en la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de la isla de Cuba, y Juez instructor del expediente mandado instruir en averiguación de la falta de asistencia á los trabajos de la citada oficina del escribiente de tercera clase del Cuerpo auxiliar de oficinas militares Don José Aragón Calvo;

En uso de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar vigente, por este primero y último edicto cito, llamo y emplazo á las personas que dentro del cuarto grado civil de parentesco con el difunto D. José Aragón Calvo, natural de Vélez de Benaudalla, provincia de Granada, hijo de D. José y Doña Francisca, se consideren con derecho á la sucesión de bienes intestados pertenecientes al mismo, cuyo individuo fué hallado muerto en el caz que pasa por esta población el día 6 de Diciembre último, siendo su fallecimiento ocasionado á consecuencia de asfixia por sumersión según informe pericial de los Médicos militares que practicaron la autopsia del cadáver, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en el Gobierno militar ó á la Autoridad civil del punto más cercano de su actual residencia, con los documentos que acrediten su derecho como legítimos herederos, haciéndose saber que los bienes pertenecientes al causante son: una cazadora, dos chalecos, tres camisas, un par de calzoncillos, tres pares de calcetines; tres pañuelos y tres cuellos de camisa, todo en mal estado de uso y valorado en 3 pesetas por peritos al efecto nombrados, cuyos prendas, así como varias cartas y notas sin valor alguno, se hallan depositadas en este Juzgado instructor, existiendo también contra el difunto D. José Aragón Calvo una reclamación por deuda contraída con D. Cayetano Soler Díez, vecino de esta localidad, en concepto de comida que le facilitó en el mes de Noviembre del año último.

Suplicando al propio tiempo á las mencionadas Autoridades se dé aviso de la presentación de las referidas personas, con el indicado objeto á este Juzgado instructor.

Aranjuez 4 de Enero de 1892.—Saturnino Nieto.

34—M

ASTORGA

D. Antonio Alvarez Fernández, primer Teniente, Ayudante del cuadro de reclutamiento de Astorga, núm. 55, y Juez instructor en expedientes militares del mismo.

Hago saber que habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza sin que haya comparecido en esta plaza á la concentración para su destino á cuerpo al ser llamado por la Autoridad competente el recluta de esta zona Sinfiorano Núñez Ulloa, natural de Ruitelán, Ayuntamiento de Vega de Valcárcel, de la provincia de León, de oficio jornalero, de veinte años de edad, su estado soltero, estatura un metro 540 milímetros, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito instruyo expediente por el motivo indicado;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta para que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación, se presente en el cuartel de Infantería de esta ciudad á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido el expresado Sinfiorano, le remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, publíquese en la GACETA DE MADRID.

Astorga 10 de Enero de 1892.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Alvarez. 30—M

MADRID

D. Luis Jiménez López, segundo Teniente, Juez instructor del primer batallón del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12.

Hallándome instruyendo sumaria contra el soldado de la tercera compañía del primer batallón de este regimiento Francisco Rus Sánchez por el delito de primera deserción, y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna;

Usando de las facultades que me confieren las Reales Or-

denanzas del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de veinte días se presente en la guardia de prevención de este regimiento, sita en el cuartel de los Docks; bajo apercibimiento de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Y á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico procedan á su busca y captura; y caso de ser habido, lo conduzcan con todas las seguridades convenientes á la guardia de prevención de este regimiento.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

En Madrid á 9 de Enero de 1892.—El Juez instructor, Luis Jiménez.—Ante mí, el Secretario, Jorge Medrano. J—28—M

**Juzgados de primera instancia.**

**BARCELONA—UNIVERSIDAD**

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás Carranza Curia, de diez años de edad, vecino que fué de Gracia y habitó en la calle Riera de San Miguel, núm. 6, piso primero, puerta segunda, para que comparezca ante la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Y en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado Tomás Carranza, y su conducción, caso de conseguirse, á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 11 de Enero de 1892.—Felipe Torres.—Por mandado de S. S., Antonio Aguilar. J—206

**BILBAO**

D. Juan José de Pelayo, Juez instructor de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un individuo de unos veinticuatro años de edad, rubio con un poco de bigote, de regulares carnes, vestido con sombrero hongo, gabán de color chocolate, camisa de cuello alto y corbata, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, que sobre las seis y media de la tarde del 25 de Diciembre último se encontraba en una de las aceras de la calle de Doña María Muñoz, cerca de la fonda de la Estrella, teniendo en el suelo una caja y una maleta, las cuales hizo conducir á Antonio José Abalos y José Ignacio Aramburu hasta la puerta de la casa núm. 21 de la calle de la Ronda, de esta capital, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó se constituya en la cárcel del partido á responder de los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo por sustracción de una caja conteniendo material de imprenta; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho individuo, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 12 de Enero de 1892.—Juan José de Pelayo.—Ante mí, Licenciado, Adolfo de Arriaga. J—208

**BRIVIESCA**

D. Jacinto Corti y Viñas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia de 5 del corriente en autos de jurisdicción voluntaria, para declaración de herederos de D. Lorenzo y Doña María Alonso Martínez, naturales que fueron de Cornudilla, y vecinos respectivos de Pino de Bureba y dicho Cornudilla, se anuncia el fallecimiento abintestado de los mismos D. Lorenzo y Doña María, llamando en su consecuencia á los que se crean con igual ó mejor derecho que los que han comparecido reclamando la herencia, como son D. Angel Santillana Velasco; D. Damián y D. Francisco Oñate Velasco; D. Enrique, Doña Casilda, Doña Josefa y Doña María Fuente Velasco; Doña Joaquina, Doña María, Doña Prudencia y Doña Casilda Velasco Gómez y Doña Estefana y D. Victoriano Velasco Mendoza, consanguíneos de segundo grado en línea recta, excepto los dos últimos, que lo son de tercer grado é igual línea, para que comparezcan en este Juzgado á reclamar el derecho de que se crean asistidos, en el término de treinta días, á contar desde la fijación del último de los edictos.

Dado en Briviesca á 8 de Enero de 1892.—Jacinto Corti. Ante mí, Licenciado Alejandro González. X—1246

**CABRA**

D. Federico Baudín y Capelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la noche del 9 al 10 del mes actual han hurtado dos yeguas, sacándolas de la cuadra del cortijo nombrado Salmerón, de este término, propias de Juan José Montes Galisteo, vecino de Carcabuey, y en su consecuencia ruego y encargo á las Autoridades de todos los fueros procedan á la busca de expresados animales, cuyas señas se pondrán al final, y caso de encontrarlas, se remitan á este Juzgado á mi disposición, así como las personas en cuyo poder se hallen si no justifican haberlas adquirido legítimamente.

Asimismo recomiendo á las mismas Autoridades dispongan se practiquen las más eficaces diligencias para descubrir á los criminales que cometieron el hurto, y si fueren habidos, los remitan á esta cárcel debidamente custodiados.

Dado en Cabra á 11 de Enero de 1892.—Federico Baudín.—El actuario, Alfredo Hurtado.

*Señas de las caballerías.*

Una yegua castaña oscura, con la crin negra, de diez y seis á diez y siete años y de alzada más de la marca.

Otra ídem castaña, lucera, de ocho años, con un lunar en un pie junto al casco y de alzada la marca. J—210

**CANJAYAR**

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en el sumario instruido sobre muerte al parecer natural, ocurrida el día 5 de los corrientes en la posada del pueblo de Illar, á cargo de Antonia Latorre Bargas, de un hombre cuyo nombre y apellidos se ignoran,

pero que es de unos veinticinco á treinta años, indicando sus ropas ser mendigo, el que en la noche anterior dijo ser de Castilla la Vieja, provincia de Avila, se ha mandado citar á los parientes de indicado interfecto, para que dentro del término de diez días, siguientes á la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Almería, comparezcan en este Juzgado con objeto de ofrecerles la causa; bajo apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Y como actuario en referidas diligencias expido la presente en Canjayar á 9 de Enero de 1892.—Inocencio Esteban y Sánchez. J—211

**FUENTE DE CANTOS**

D. Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, y en cumplimiento á lo ordenado por la Audiencia de lo criminal de Llerena en causa por lesiones contra Felipe Fernández Pérez, alias Coscozanes, y otro, se cita y llama á Vicente Lara, vecino de Valencia del Ventoso, para que comparezca á las sesiones del juicio oral de citada causa que han de tener lugar el día 21 del corriente mes, y hora de las once de su mañana; con apercibimiento de que si no comparece el nombrado Lara ante referido Tribunal en el día y hora señalado le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del expresado Vicente Lara, se fija el presente en el periódico GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia á los efectos ordenados.

Dado en Fuente de Cantos á 11 de Enero de 1892.—Mariano Halcón.—Por su mandado, el Secretario, Manuel Martín. J—214

**GERONA**

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos de la causa seguida en este Juzgado sobre tentativa de hurto contra Joaquín Mayol Vilaseca, de diez y ocho años de edad, hijo de Juan y de Francisca, soltero, natural de Llagostera, y vecino que fué de la misma villa, se cita y llama al propio Joaquín Mayol Vilaseca, á fin de que dentro del término de quinto día, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar, siendo declarado en rebeldía.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura, y en su caso conducción á las cárceles de esta ciudad.

Gerona 11 de Enero de 1892.—Francisco Mifsut y Macón. Por mandado de S. S., José Bajandas. J—215

**HUELVA**

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por hurto contra Sebastián Luque Arenal, natural y vecino de Antequera, soltero, hijo de Pedro y de Feliciano, de diez y seis años de edad, se cita, llama y emplaza á dicho procesado para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de ser reconocido por los facultativos; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 12 de Enero de 1892.—Francisco Fernández Amaya.—Por su mandado, Licenciado Blas F. Torner. J—216

**LOJA**

En causa que en este Juzgado se sigue sobre incendio de la casa palacio de la villa de Salar, el Sr. Juez instructor de esta ciudad y su partido, ha dispuesto en providencia de este día, se cite por medio de cédula que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á D. José Salvador García de la Lama, vecino de la villa y Corte de Madrid, calle de Goya, Hotel Villa Milagros, residente en el extranjero, ignorándose el punto donde se encuentre, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado para recibirle cierta declaración y hacerle ofrecimiento de la causa.

A este fin, yo el Escribano, pongo la presente cédula, por la que además de los requisitos expresados, se hace constar que el lugar donde se encuentra el Juzgado es exconvento de Victoria, y la obligación que tiene el citado de concurrir, bajo la multa de 5 á 25 pesetas.

Loja 12 de Enero de 1892.—El Escribano, Ildefonso Ortega. J—217

**MADRID—CENTRO**

D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Magistrado de la Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Fernández, de veinticinco años, soltero, pansadero, natural de la provincia de Lugo, domiciliado en la calle del Tesoro, núm. 40, dependiente que ha sido de la tahona de la calle de la Palma Baja, núm. 46, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias necesarias en la causa que se le sigue por estafa á Diego Morán, dueño de la referida tahona.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la detención y presentación en este Juzgado de dicho procesado, dándole aviso de haberlo verificado.

Madrid 11 de Enero de 1892.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario, Licenciado Vicente Moreno. J—218

**RONDA**

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción de esta ciudad, etc.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción en el último periódico oficial que la publique, al testigo Juan Palma Granados, vecino de esta ciudad, que ha de declarar en causa por abusos deshonestos cometidos en la persona de Mercedes Jiménez Morales, también de esta vecindad; prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ronda á 8 de Enero de 1892.—José Ricardo Romero.—Por su mandado, M. Morales del Valle. J—223

**SAN ROQUE**

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se encarga á la fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dos pavos, uno de plumas negras y otras blancas, y cuatro pavas plumas blancas tres de ellas y una negra, de la propiedad de Luis Rueda Guerrero, que han sido hurtadas de la huerta del Pinar, de este término, en la noche del 23 de Diciembre último, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniendo unos y otros á mi disposición.

San Roque 8 de Enero de 1892.—Daniel Morcillo.—Por su mandado, Gaspar Matheos. J—224

**SEDANO**

El Sr. Juez de instrucción de este partido de Sedano, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye contra Rosendo Ruiz Guadalupe y Ciriaco Peña y Peña, todos domiciliados en San Vicente de Villamorán, sobre disparo de un cartucho de dinamita y daños que causó al producirse la explosión en la pared de una casa en Villamediana de San Román, propia de Pedro Guadalupe, ha acordado citar en forma por medio de la presente á Filomena Ruiz Gómez, moza soltera, de veintidós años de edad, domiciliada en dicho Villamediana, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días se presente en la sala audiencia de este Juzgado á ratificarse en la declaración que tiene prestada en dicho sumario, y ampliarla á lo demás conducente; bajo apercibimiento de que en otro caso la parará el perjuicio que haya lugar.

Sedano 2 de Enero de 1892.—El actuario, Ciriaco Reuvelta. J—1

**SEO DE URGEL**

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, en providencia del día de hoy, dictada en causa criminal que instruyo sobre retención de documentos oficiales del Ayuntamiento de Castellás, acordó citar á D. Carlos Pagés y Pagés, D. Esteban Porta y D. Esteban Malgrat, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en el exconvento de Santo Domingo, á fin de prestar declaración en el expresado sumario; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar lo acordado libro la presente en la ciudad de Seo de Urgel á 11 de Enero de 1892.—Juan Gener. J—225

**ZARAGOZA—PILAR**

D. Estanislao Hernando, Juez de instrucción ejerciente del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Valera Albericio Díez, de veintiséis años de edad, soltero, sirvienta, natural de Tarazona, y domiciliada en esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de extinguir la condena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional que le han sido impuestos en causa sobre hurto; bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y en especial á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha penada; y caso de ser habida, dispongan su conducción á las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Zaragoza á 14 de Enero de 1892.—Estanislao Hernando.—Ante mí, P. T. de Grañena, Mariano Duque. J—231

**NOTICIAS OFICIALES**

**Almacenes generales de depósito.**

**SOCIEDAD ANÓNIMA**

En cumplimiento de lo que dispone el art. 21 de los estatutos, la Junta de gobierno ha acordado convocar la general de accionistas para el día 22 del próximo Febrero, á las tres y media de la tarde, en el Círculo de la Unión Mercantil, Carretas, núm. 14.

Podrán asistir á la junta general todos los accionistas que depositen 10 ó más acciones en la Caja de la Sociedad, según dispone el art. 19 de los estatutos.

El depósito de acciones puede verificarse desde hoy hasta el día 7 de Febrero próximo, de nueve á doce de la mañana, en la Dirección de la Sociedad, Mayor, 104, tercero izquierda, en donde estarán de manifiesto para su examen desde el día 8, á las mismas horas, los libros y documentos correspondientes, conforme el art. 28 de los estatutos.

Madrid 20 de Enero de 1892.—El Presidente del Consejo, Manuel Meneses.

*Balance general efectuado en 31 de Diciembre de 1891.*

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Acciones en cartera y liberadas.....	53.600
Almacén.....	45.930'05
Gastos de instalación y mobiliario.....	3.147'08
Seguros y gastos generales.....	548'50
Fianzas y deudores.....	5.646'15
Caja.....	2'22
Pérdidas.....	1.538'20
	<hr/>
	110.412'20
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	110.000
Portes.....	412'20
	<hr/>
	110.412'20

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Presidente, Manuel Meneses. X—1245

Compañía del ferrocarril hullero de La Robla á Valmaseda.

Su situación en 31 de Diciembre de 1891.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas. Total active assets: 7,967,393.49; Total passive liabilities: 7,967,393.49.

Bilbao 31 de Diciembre de 1891.—El Presidente del Consejo de administración, Cirilo María de Astaru.—El Director general, Mariano Zuaznavar.—El Contador, Pedro Alzaga. X—1247

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Enero de 1892, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds (FONDOS PUBLICOS) on Jan 19 and Jan 20, 1892.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.) with columns for 'DAÑO' and 'BENEFICIO'.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 19 DE ENERO DE 1892

Table showing foreign exchange rates for Paris on Jan 19, 1892, including items like 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior' and 'Fondos españoles'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 28'90-28'91-28'90 papel pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 44'85-44'60.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Enero de 1892.

Meteorological observation table for Madrid, Jan 20, 1892. Columns include 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 20 de Enero de 1892.

Table of telegraphic reports from various localities (LOCALIDADES) including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, and Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Toledo y Córdoba; y nevado en León.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'80 á 2 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'57 á 1'59 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.

Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'50 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el litro y 14 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table titled 'RESES DEGOLLADAS' showing the number of animals (Vacas, Terneras, Carneros, Ovejas, Cerdos) and their total weight in kilograms (73,969 kg).

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'33 á 1'47 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'57 á 1'60 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'57 á 1'59 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' showing tax collection amounts in Pesetas for various provinces (Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, Ampliación) and a total of 59,017.32.

Madrid 20 de Enero de 1892.—El Alcalde.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 144 de decretos, segunda parte del primer semestre de 1890.

SANTOS DEL DÍA

Santa Inés, virgen y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Ildefonso.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 53 de abono.—Turno 2.º.—Carmen.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 82 de abono.—Turno 1.º par.—La vida es sueño.—Mi mismo nombre.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Serie 4.ª.—Guardar el equilibrio.—La credencial.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 14 de abono.—Turno 2.º.—Paris fin de siglo.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El rey que rabia.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Novillos en Polvoranca.—El centinela (estreno).—La baraja francesa.—El milagro del Santo.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—1891, ó la vuelta del hijo prodigo.—La una y la otra.—Amores nacionales. 1891, ó la vuelta del hijo prodigo.